Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

IV Sección

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 002 0324 características 316182816

BI-SEMANARIO

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXX HERMOSILLO, SONORA. LUNES 27 DE DICIEMBRE DE 1982 NUM. 52

IV SECCION

DECRETO No. 64 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Magdalena, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Magdalena, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 27

DECRETO No. 65 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 28

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 59

DECRETO No. 66 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Nácori, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 60

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Naco, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 90

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 64.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO:- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Magdalena, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en todos sus términos que a continuación se expresan:

ARTICULO Io.- Los gastos ordinarios o extraordinarios del Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1983, se cubrirán con los conceptos que establece el presente Presupuesto.

ARTICULO 2o.- Los ingresos ordinarios o extraordinarios del Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1983, para cubrir los gastos a que se refiere el Artículo anterior serán por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y contribuciones.

ARTICULO 3o.- Son impuestos, las prestaciones en dinero o en especie fijadas por el congreso del Estado unilateralmente y con carácter obligatorio, para aquellas personas físicas o morales que se encuentran en la situación o realicen actos que de acuerdo con este Presupuesto, den lugar al nacimiento de un crédito Fiscal.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 4o.- Son derechos, las contraprestaciones que se cobran a los causantes por los servicios prestados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 5o.- Son productos, los ingresos que percibe el Ayuntamiento por la explotación de su patrimonio.

ARTICULO 6o.- Son aprovechamientos, los demás ingresos del Ayuntamiento que no clasificados como impuestos, derechos o productos como los rezagos que son ingresos que percibe durante el año y que co - rresponden a créditos fiscales que debieron cubrirse en años anteriores, así como también los recargos, multas, donativos y reintegros.

ARTICULO 7o.- Son participaciones, los ingresos que percibe el - Ayuntamiento del importe de los distintos porcentajes que le concede el Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal de sus impuestos, derechos y otras participacionesde acuerdo con las leyes respectivas.

ARTICULO 8o.- Son contribuciones, las cantidades que de acuerdo con los contratos respectivos deba percibir el Municipio por concepto de Agua, luz, drenaje alcantarillado, pavimentación, etc.

ARTICULO 9o.- Quedan sujetas al pago del impuesto las personas - físicas y morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan ingresos dentro de este Municipio por los si_ - guientes conceptos:

I.- Diversiones y espectáculos públicos.
II.- Juegos permitidos por la Ley.
III.- Granjas de cualquier tipo excepto las avícolas.
IV.- Impuestos adicionales.

ARTICULO 10o.- Quedan sujetas al pago de los derechos que este -- Presupuesto establece, las personas físicas o morales, así como las - Unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan contraprestaciones de este Ayuntamiento dentro de este Municipio por los si_ - - guientes conceptos:

I.- Estacionamiento exclusivo en la vía pública.
II.- Deslinde de terrenos.
III.- Expedición y reposición de títulos por enajenación de sola - res.
IV.- Traspaso de derecho de solares no enajenados.
V.- Certificados y legalización de firmas.
VI.- Registro y revisión de vehículos.
VII.- Peritajes.
VIII.- Registro e Inspección de animales
IX.- Servicio e inspección de locales comerciales e industriales
X.- Servicio de inspección vigilancia
XI.- Licencias y permisos especiales.
XII.- Permisos para autotransportes
XIII.- Almacenaje de vehículos.
XIV.- Concesiones para el sacrificio de semovientes.
XV.- Servicio de Rastro Municipal
XVI.- Revisión y resello de carnes.

Publicación electrónica sin validez oficial

XVII.- Permiso de camiones de carga para la introducción a esta ciudad de frutas, legumbres y similares.
XVIII.- Limpieza de Solares.
XIX.- Alumbrado público
XX.- Predios urbanos no especificados.

ARTICULO 11o.- Quedan sujetas al pago de productos que establece este Presupuesto las personas físicas o morales así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que exploten en patrimonio -- de este Ayuntamiento dentro de este Municipio por los siguientes con - ceptos:

I.- Enajenación de bienes muebles o inmuebles del Municipio --
II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio-
III.- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

ARTICULO 12o.- Quedan sujetas al pago de aprovechamientos que- este Presupuesto establece. las personas físicas o morales así como -- las unidades económicas sin personalidad jurídica que en este Municipio se encuentran en cualquiera de los casos que menciona el Artículo- 6o. por los siguientes conceptos:

I.- Rezago o percepción de crédito fiscales, causados en ejercicios anteriores.
II.- Recargos a causantes morosos.
III.- Honorarios dé cobranza.
IV.- Intereses.
V.- Multas por infracciones al presente presupuesto al Bando - de Policía y buen Gobierno, a los reglamentos Municipales- en vigor y a la Ley de Tránsito y Autotransportes para el- Estado de Sonora.
VI.- Donativos.
VII.- Remate de animales mostrencos.
IX.- Otros no especificados.

ARTICULO 13o.- Quedan sujetas al pago de participaciones que - en las distintas Leyes Federales y Estatales se establecen las siguientes instituciones públicas:
I.- Gobierno del Estado de Sonora.
II.- Gobierno Federal

ARTICULO 14o.- Quedan sujetas al pago de las contribuciones -- las personas beneficiadas con las realizadas y pagarán en la forma y - en los términos que se establecen en los contratos respectivos.

IMPUESTOS

SECCION I
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 15o.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal podrán verificarse en este Municipio diversiones y espectáculos públicos, debiendo sujetarse los mismos a las disposiciones establecidas por el Reglamento de Espectaculos Públicos en vigor.

Publicación electrónica sin valídez oficial

ARTICULO 16o.- Las diversiones y espectáculos públicos pagarán el impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Funciones cinematógrafos, teatros, variedades, circos, corridas de toros, jaripeos, rodeos, box, lucha libre y similares sobre el ingreso bruto por función de 20 a 30%.

b).- Juegos profesionales de beisbol, basquetbol y demás juegos de pelota, sobre el ingreso bruto por función de 5 al 15%.

c).- Funciones de circos pequeños y cinematógrafos ambulantes en poblados del Municipio y colonias de la periferia de la ciudad -- sobre el ingreso bruto 15% sin que el impuesto diario a pagar sea menor de $ 1,000.00

d).- Atracciones electromecánicas, carnavales y espectáculos -- similares de $ 1,000.00 a $3,000.00 (SUSPENDIDO).

e).- Bailes de especulación en días ordinarios por cada baile de $1,000.00 a $2,000.00 en días festivos, viernes, sábados la cuota será doble. (SUSPENDIDO).

f).- Ferias, Kermes, fiestas de carnaval, 10% sobre el ingreso bruto sin que el impuesto diario a pagar sea menor de $ 500.00

g).- Por cualquiera otra diversión o espectáculo no especificado 10% sobre el ingreso bruto sin que el impuesto diario a pagar sea menor de $500.00

SECCION II
Juegos Permitidos por la Ley.

ARTICULO 17o.- Los juegos permitidos por la Ley pagarán el impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Sorteos y rifas, las que se realicen por medio de boletos y utilicen como recurso de ventas, propagandas o promoción, sobre el valor del premio anunciado, 10%.

b).- Aparatos electrónicos de tiro, de beisbol, de boliche, de futbol y otros por cada mesa o aparato mensualmente de -- $200.00 a $ 500.00 (SUSPENDIDO).

c).- Otros juegos no especificados, 10% sobre el ingreso bruto sin que el impuesto diario a pagar sea menor de $400.00.

SECCION III
Granjas de cualquier tipo a excepción de las avicolas.

ARTICULO 18o.- Las granjas de cualquier tipo como los establos, corrales de engorda, porquerizas, apiarios, cunícolas, viveros o de cualquier otra índole, pagaran el impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa: de $ 500.00 a $ 1,000.00 (SUSPENDIDO).

SECCION IV
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 19o.- Se establecen los siguientes impuestos adicionales:

a).- 20% adicional para asistencia social.
20% adicional para destinarse a la contribución de obras materiales de interés general.
20% para destinarlo a obras de fomento turístico.

Publicación electrónica sin validez oficial

Las cuotas de impuestos adicionales serán pagados por los causantes sobre el monto total de los impuestos y derechos que se-deban cubrir de acuerdo con este Presupuesto.

ARTICULO 20o.- Se establece un impuesto adicional para mejoras materiales el cual enterarán los causantes de diversiones o espectáculos públicos de este Presupuesto calculado a razón de - - - $ 1.00 por cada boleto vendido el cual será repercutido a sus - -- clientes y serán solidarios del mismo las empresas que proporcio-nen el espectáculo.

DERECHOS

SECCION I
ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 21o.- El estacionamiento y uso de la vía pública -- pagará el derecho de piso de acuerdo con las siguientes tarifas:

a).- Automóviles de alquiler, de sitio, o taxi por estacio - namiento exclusivo en la vía pública, por cada vehículo mensualmente $400.00 a $800.00

b).- Automóviles y autobuses de alquiler, microbuses, camiones de pasaje escolar o camiones de redilas y de volteo de alquiler o de particulares con permiso de flete por-estacionamiento exclusivo en la vía pública pagarán por cada vehículo mensualmente de $300.00 a $600.00 *(Suspendido)*

c).- Grúas particulares o de alquiler y vehículos como moto-conformadores, aprisionadoras, auto-tanques y tractores de cualquier tipo así como equipo auxiliar de construcción por estacionamiento exclusivo en la vía pública -- por cada vehículo mensualmente de $400.00 a $ 800.00 -- *(Suspendido)*

d).- Derechos de exclusividad para estacionamiento exclusivo en la vía pública por metro lineal mensualmente de - -- $50.00 a $200.00

e).- Camiones de pasajeros urbanos, suburbanos o intermunici pales por estacionamiento exclusivo en la vía pública - por cada vehículo mensualmente de $400.00 a $800.00 *(Suspendido)*

f).- Vendedores ambulantes que utilicen vehículos de motor - de $50.00 a $100.00 diarios

g).- Vendedores ambulantes que utilicen carro de tracción -- animal o bicicleta de $10.00 a $20.00 diarios

h).- Vendedores ambulantes que no utilicen ningún tipo de -- vehículo, o sea quienes vendan su producto, por si mismos como canastas, botes, tinas, etc., de $5.00 a - -- $10.00 diarios.

i).- Puestos fijos y semifijos mensulamente de $300.00 a - - $1,500.00

j).- Fotógrafos ambulantes locales, de $ 250.00 a $1,000.00- mensuales

l).- Básculas de cualquier clase instaladasenlavía pública - con fines lucrativos,mensualmente de $100.00 a $1,000.-

m).- Personas físicas o morales y vehículos que hagan uso -- de la vía pública para actividades no especificadas dia riamente de $200.00 a 1,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION II
DESLINDE DE TERRENOS.

ARTICULO 22o.- El deslinde de terrenos o localización de predios urbanos en el Municipio se efectuará por Ingeniería Municipal a solicitud de la Sindicatura y pagará los derechos correspondientes a cada predio de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Deslinde de terrenos para la obtención de títulos.
I.- Solares hasta 250.00 M2 de $50.00 a $ 500.00
2.- Solares hasta 500.00 M2 de
3.- Solares hasta 750.00 M2 de $700.00 a $1,000.00
4.- Solares hasta 1200.00 M2 de $1000.00 a $1,500.00
5.- Mas de. . . 1,200.00 M2. de $ 1,500.00 a $ 2,500.00
6.- Solares de 1,200.00 M2 en adelante por cada 00.00 M2 a - -- fracción la tarifa será a juicio de la Tesorería Municipal-

SECCION III
EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS POR ENAJENACION DE SOLARES.

ARTICULO 23o.- La expedición y reposición de títulos por enajenación de solares efectuados por el Ayuntamiento pagará el derecho co - rrespondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por expedición de títulos por enajenación de solares cuyo valor no exceda de $ 10,000.00 de $ 500.00 a $ 1,000.00.
b).- Por expedición de títulos por enajenación de solares cuyo valor no exceda de $ 15,000.00 de $ 1,500.00 a $ 2,000.00
c).- Por expedición de títulos por enajenación de solares cuyo valor exceda de $ 15,000.00 por cada $ 2,000.00 o fracción de- $ 500.00 a $ 2,500.00
d).- Por reposición de títulos de enajenación de solares $1,000.-

SECCION IV
TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ENAJENADOS.

ARTICULO 24.- El traspaso de derechos de solares no enajenados -- será por la sindicatura Municipal previa autorización del Ayuntamiento y con la autorización también de la persona que desea traspasar -- su derecho pagando por cada traspaso de $ 1,000.00 a $ 2,000.00

SECCION V
CERTIFICADOS Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS.

ARTICULO 25o.- Las certificaciones y legalizaciones de firmas que expidan las distintas dependencias del Ayuntamiento pagarán el dere - cho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los avisos de apertura de las negociaciones gravadas con impuestos federales coordinados o estatales, serán certifica - dos por la Tesorería Municipal y pagarán por este concepto - 2 al millar sobre el capital en giro.

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Los certificados que expida la Presidencia a cualquier persona o empresa por cualquier concepto de $ 200.00 a $ 300.-
c).- Los diversos certificados y legalizaciones de firmas que expidan las demás dependencias de $ 200.00 a $ 300.00
d).- Las legalizaciones de firmas que efectúa el C. Presidente Municipal por cada firma de $ 200.00 a $ 300.00

Los certificados que expida la Tesorería del Ayuntamiento en los avisos de apertura especificados en el inciso a).- que no se pueda precisar su capital en giro, pagarán según su importe de $ 2,000.00 a - -- $ 10,000.00.

SECCION VI
REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS

ARTICULO 26o.- El registro y revisión de vehículos se verificará por la Dirección de Policía y Tránsito Municipal y transporte, pagará el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

Registro de vehículos:
a).- Por el registro en importe de cada juego de placas $ 200.00
Revisión de vehículos:
b).- Por la revisión de Automóviles, motocicletas, camiones, - - pick-up, tractores y demás vehículos de propulsión mecánica, por cada unidad semestralmente: $ 250.00
c).- La inspección de batangas y demás vehículos sujetos a remolques por cada unidad $ 100.00
d).- Por inspección de bicicletas, por cada unidad $ 100.00
e).- Cuando se presentase a revista un vehículo nuevo durante -- los últimos 45 días del semestre correspondiente la cuota - de inspección se reducirá en un 50%

ARTICULO 27o.- Solamente por acuerdo del C. Presidente Municipal se podrá ampliar el plazo estipulado para la inspección de los - - -- vehículos que menciona los incisos a, b y c. del segundo parrafo del artículo anterior el cual no podrá ser mayor de 30 días, en el entendido de que una vez vencido el plazo por la prórroga en su efecto se aplicará una sanción de $ 150.00 por unidad al propietario remiso, -- así como a los que no porten en sus vehículos las calcamonías o placas respectivas, independientemente de que una vez transcurrido el -- plazo sean recogidos por el Departamento de Tránsito y transportes -- hasta que pasen la revista correspondiente.

SECCION VII
PERITAJES.

ARTICULO 28o.- Los peritajes que efectúe la Dirección General -- de Policía y Tránsito por medio de sus funcionarios Agentes pagarán - el derecho correspondiente que será de $ 150.00 a $ 300.00

SECCION VIII
REGISTRO E INSPECCION DE ANIMALES.

ARTICULO 29o.- Los propietarios de animales caninos deberán registrarlo en el Departamento de esta ciudad a los que se les aplicará una vacuna contra la rabia, se les proporcionará una placa numerada como constancia y pagarán el derecho correspondiente de acuerdo - con la tarifa: por cada animal anualmente: $150.00

Publicación sin valor oficial electrónica

Los propietarios de animales caninos que no demuestren haber vacunado- a sus animales en el ciclo anterior serán sancionados con una multa -- de $ 150.00 por cada animal.

Se podrá acudir al departamento antirrábico de éste Municipio, para va cunar otro tipo de animales cubriendo la misma cuota establecida en -- éste Artículo.

SECCION IX
SERVICIO DE INSPECCION DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

ARTICULO 30.- Locales de negociaciones comerciales en general incluyendo almacenes comisionistas, agentes de seguros, fianzas, funerarias, farmacias, tiendas de regalos, curiosidades, miscelaneas, muebleerias y otros no especificados pagarán una tarifa mensual de $ 300.00 - a $ 1,000.00 según su importancia.

SECCION X
SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 31.- Las cantinas, almacenes y expendios de licores, salones de baile, cabarets, casinos, clubes nocturnos, restaurantes, loncherias, salas de cinematógrafos así como los salones de billar y boliche estarán sujetos al servicio de inspección y vigilancia y sus propietarios tendrán la obligación de registrarse en la Tesorería Municipal quien les proporcionará una tarjeta y constancia de inscripción y- pagarán un derecho semestral por este servicio de acuerdo con la si -- guiente tarifa:

a).- Almacenes y expendios de bebidas, cantinas, salones de baile. cabarets, casinos, clubes nocturnos, de $ 2,000.00 a $ 8,000.00
b).- Restaurantes, fondas, loncherias, y demás establecimientos - similares de $200.00 a $ 3,000.00
c).- Cinematógrafos y otros espectáculos públicos similares que - operen todo el año pagarán una tarifa semestral de $1,000.00 a $ 8,000.00.
d).- Salones de billar, por cada mesa de pool o carambola de - -- $ 300.00 a $ 750.00.

ARTICULO 32.- Las personas que realicen bailes y posadas de tipo- privado que ameriten una vigilancia especial deberán solicitar el permiso correspondiente a la dirección General de Policía y Tránsito de - biendo cubrir además el importe del permiso una cuota que podrá ser -- de $ 200.00 a $ 800.00

ARTICULO 33.- Las personas que lleven a efecto serenatas o mañanitas, etc. para lo cual utilicen los servicios de cancioneros o conjuntos musicales, deberán solicitar un permiso ante la Dirección de Policía y Tránsito Municipal y cubrir además el permiso una cuota que varia entre $ 200.00 y $ 800.00

ARTICULO 34.- Se deberá solicitar un permiso ante la Secretaría - del Ayuntamiento para la celebración de cualquier tipo de manifestación previo a las mismas.

Publicación electrónica sin validez oficial

Las manifestaciones públicas de tipo promocional o alegoricas deberán pagar una cuota de $ 100.00 a $ 1,500.00

ARTICULO 35.- La Presidencia Municipal podrá conceder anuencias para apertura de giros de cantina, almacenes, expendios de licores, - restaurantes y loncherías a los interesados cubriendo por las mismas- de $ 1,000.00 a $ 2,000.00.

SECCION XI
LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 36.- Solamente con permiso del Departamento de Ingeniería Municipal se podrán llevar a cabo dentro de este Municipio cons - trucciones y mejoras, uso de la vía pública para reparaciones etc. pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Autorización y registro de planos para construcción, mejoras etc., del 2 al 4 al millar sobre el valor de la construcción.

b).- Autorización para usar la vía pública con materiales de - Construcción.escombros, minerales, muebles, etc., según - ubicación y area de construcción que ocupa, diariamente - de $ 20.00 a $ 200.00

c).- Autorización para romper calles para la instalación o reparación de tuberías de servicio de agua o drenaje según- su ubicación y por metro lineal de $ 100.00 a $ 200.00 --

d).- Autorización para rupturas de calles pavimentación y por- concepto de reposición de pavimento por metro lineal de - $ 750.00 a $ 1,500.00 con la obligación de garantizar la- reparación del pavimento destruido, dejar en la Tesorería Municipal un depósito de $ 1,500.00 a $ 3,000.00 mismo -- que será regresado al ser inspeccionado por el Síndico -- Municipal de que quedó completamente reparado,

e).- Cuota adicional por concepto del inciso c). e inciso d),- por cada día que dura el trabaje según su ubicación de -- $ 10.00 a $ 100.00.

f).- Las placas para numeración de casas y edificios:

de un dígito	$ 100.00
de dos dígitos	$ 150.00
de tres dígitos	$ 200.00

Las renomenclaturas que lleve a cabo el Departamento de Ingeniería Municipal en razón a una mejor nomenclatura de la ciudad, deberán pagar también este derecho.

g).- Autorización para demolición de casas y edificios según - la ubicación diariamente:

I.- en la primera zona de	$ 100.00 a	$ 150.00
2.- en la segunda zona de	70.00 a	100.00
3.- en la tercera zona de	40.00 a	70.00
4.- en la cuarta zona de	30.00 a	40.00
5.- de la quinta zona en adelante	30.00 a	

6.- Todas aquellas colonias residenciales serán consideradas con la tarifa correspondiente a la primera zona.-

h).- Licencias para el funcionamiento de estacionamientos en - horas extraordinarias de $ 50.00 a $ 1,000.00 por hora

i).- Uso del Aeropuerto Municipal de $ 500.00 a $ 1,000.00 por hangar.

Publicación electrónica sin valor oficial

j).- Cualquier licencia o permiso no especificado, que de acuerdo- con las disposiciones legales correspondientes deba expedirse con la autorización del Presidente Municipal causará un derecho de $ 250.00 a $ 10,000

ARTICULO 37.- Los servicios que preste a los particulares la Presidencia Municipal en materia de autotransporte, causarán el pago de -- los derechos conforme a las especificaciones y tarifas que a continuación se precisan:

I.- Por la expedición de permisos que ampare la explotación de concesión de servicio público de transporte de juridicción - - -- Municipal, por unidad:

a).- Pasaje
1.- Transporte colectivo de camión urbano y de ruletero - - - $15,000.00
2.- Transporte colectivo sub-urbano $7,500.00
3.- Automóvil de alquiler o de sitio $10,000.00

b).- Carga
1.- Regular de productos agrícolas no elaborados del campo y- animales vivos (camión de redilas). $750.00

2.- Regular de materiales para la construcción y minerales -- no industrializados (camión de volteo) $750.00

c).- Carga de express
1.- De paquetería (carga ligera o liviana) $ 4,000.00

d).- Carga especializada
1.- De productos agrícolas elaborados o industrializados y de animales procesados e industrializados (camiones refrigeradores, autotanques para transporte de leche, etc.) - $7,500.00
2.- De productos industrializados para la construcción de la minería, pesca. petroquímiza, etc. y otros por su naturaleza y dimensión requieran para su transportación de equipo especial o altamente tecnificado (grúa por ejemplo) $7,500.00

II.- Por revisión anual de los permisos que amparen la explotación de la concesión de servicio público de transporte de juridicción Municipal, por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio $750.00
b) Carga para todas las clases de servicio $750.00

III.- Por autorización de Alta y Baja de unidad concesionada,-- por unidad:
a) Pasaje por todas las clases de servicio $400.00
b) Carga para todas las clases de servicio $400.00

IV.- Por la expedición de Permiso Eventual o Temporal para - la explotación del servicio público de transporte de juridicción Municipal, por unidad.

Publicación electrónica sin validez oficial

a). Pasaje para todas las clases de servicio $1,000.00
b).- Carga para todas las clases de servicio $2.500.00

V.- Por autorización de vehiculos de emergencia para los concesionarios del servicio público de transporte de juridicción Municipal, por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio	$2,000.00
b) Carga para todas las clases de servicio	$2,000.00

VI.-Por expedición de permisos que ampare el servicio particular de transporte de pasaje o de carga de jurisdicción Municipal por unidad:

a) Personas físicas	$2,000.00
b) Personas morales	$4,000.00

Se exceptúan de esta obligación los permisos particulares -- a ganaderos, que utilicen para su servicio de carga, vehículos tipo-pick-Up con capacidad hasta de una tonelada.

SECCION XIII
ALMACENAJE DE VEHICULOS

ARTICULO 38.- Los automóviles, camiones, pick-Up y toda clase - de vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública estacionados en lugares prohibidos por la Dirección General de Policía y -- Tránsito Municipal cuyos propietarios no hayan cumplido con la obligación que le impone el Artículo 26 de este Presupuesto, podrán ser-remolcados a los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito con la grúa Municipal, debiendo pagar el propietario del vehículo además la multa correspondiente el derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por arrastre del vehículo dentro del límite de la ciudad-- a los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de $ 750.00 a $ 1,500.00.

b).- Por arrastre de vehículos de fuera del límite de la ciudad a los patios de la Dirección General de la Policía y Tránsito Municipal además de la cuota anterior se cobrarán - - $ 20.00 por kilómetro de ida y vuelta.

).- Por concepto de almacenaje de vehículos en los patios de - la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de -- esta ciudad durante los primeros 30 días $ 150.00 siempre-y cuando el almacenaje no sea causado o motivado por algún accidente.

ARTICULO 39.- Las personas que usen el rastro Municipal para el sacrificio de ganado mayor y especies menores, pagarán los derechos-de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Ganado vacuno por cabeza de cualquier peso en pie	$300.00
b).- Ganado porcino por cabeza de cualquier peso en pie	$175.00
c).- Ganado ovicaprino por cabeza de cualquier peso en pie	$75.0
d).- Ganado asnal, caballar, multa etc. por cabeza de cualquier peso en pie	$100.00

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 40.- El uso y servicio del Rastro Municipal causará-- además de los derechos anteriores, los siguientes y pagará una tarifa diariamente:

a).- Servicio de corrales:
1.- Ganado vacuno por cabeza $ 15.00
2.- Por cualquier otra calse de ganado de cabeza $ 5.00

b).- Servicio de refrigeración:
1.- Ganado vacuno por canal $ 15.00
2.- Cualquier otra clase de ganado por canal $ 10.00
c).- Servicio de transporte en los camiones refrigerados del-- Ayuntamiento por canal vacuno $ 75.00 porcino $ 50.00 --- cualquier otra calse $ 20.00

ARTICULO 41.- No se permitirán las salidas de ganado sacrifi-- cado o en pie del Rastro Municipal si previamente no liquida en las oficinas del mismo, importe de los derechos correspondientes.

SECCION XV
REVISION Y RESELLO DE CARNES

ARTICULO 42.- Los semovientes que fueran sacrificados fuera de este Municipio y cuyas carnes sean introducidas en el mismo para la venta siempre y cuando no procedan del Rastro o plantas de tipo de- inspección federal, deberán ser revisados y resellados en el rastro Municipal y sus propietarios pagarán los derechos correspondientes- de acuerdo con la siguiente tarifa: por cada kilogramo $ 4.00 - -- (SUSPENDIDO)

SECCION XVI
CONCESION PARA EL SACRIFICIO DE SEMOVIENTES.

ARTICULO 43.- Para el sacrificio de semovientes para el consumo de carnes en el Municipio, en establecimientos distintos del Rastro Municipal, tales establecimientos deberán tener permiso o concesión del C. Presidente Municipal a lo que se refiere el Artículo -- 4o del presente presupuesto de Ingresos. Tal concesión se otorgará previa demostración de que reune todos los requisitos señalados- por las Leyes a que se refiere el Artículo 42.
Para tal efecto el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para- evitar que la carne proveniente de establecimientos que no cumplan- los requisitos establecidos, se destine al consumo. (SUSPENDIDO).

SECCION XVII
PERMISOS A CAMIONES DE CARGA PARA SU INTRODUCCION A ESTA CIUDAD PARA LA VENTA DE FRUTAS, LEGUMBRES Y SIMILARES.

ARTICULO 44.- Todos los camiones que transporten frutas, le -- gumbres y similares para su venta en esta ciudad, deberán concurrir invariablemente al Mercado Municipal para que les expida a sus propietarios el permiso correspondiente, el cual causará una cuota de- $ 40.00 a $ 150.00 por unidad, diariamente por permiso.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION XVIII
LIMFIEZA DE SOLARES.

ARTICULO 45.- Los solares y predios baldíos sin edificaciones - deberán ser desyerbados y limpiados retirando de ellos basura, des - perdicios y escombros. Si los propietarios, poseedores encargados-- de dichos solares o predios, no cumpliesen con la obligación que se- les impone sin perjuicio de las sanciones que se les apliquen, la -- limpieza de los terrenos será hecho a su cargo por el Departamento - de Servicios Públicos Municipales, cobrándose por este servicio el - costo que resulte y una multa hasta de $ 1,000.00

SECCION XIX
ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 46.- Los causantes pagarán por concepto de derecho o - contraprestación el 5% mensual sobre el importe del consumo de Ener- gía Eléctrica que le sea señalado en el recibo correspondiente sobre tarifas números 1-a, 2,3.y 8.

SECCION XX
PREDIOS URBANOS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 47.- Los predios urbanos no especificados deberán ser- barde,dos así como los que se encuentren frente a boulevares, en ca- so contrario pagarán la multa de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los predios localizados en la primera zona por metro li -- neal de $ 12.00 a $ 18.00
b).- Los predios localizados dentro de la segunda zona por me - tro lineal de $ 10.00 a $ 12.00
c).- Los predios localizados dentro de la tercera zona por me - tro lineal de $ 10.00 a $ 12.00
d).- Los predios localizados dentro de la cuarta zona por metro lineal de $ 8.00 a $ 10.00
e).- Los predios localizados dentro de la quinta zona por metro lineal de $ 2.00 a $ 3.00
f).- Los predios localizados dentro de la sexta zona por metro- lineal de $ 1.00 a $ 2.00

PRODUCTOS

SECCION I
ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E - INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA.

ARTICULO 48.- La enajenación y adjudicación de bienes del Muni- cipio con excepción de solares hasta de 1,200 metros cuadrados se ha rá previo acuerdo del Ayuntamiento y previa autorización del H. Con- greso del Estado de Sonora, en cada caso para fijar el importe de la venta se procurarán las mejores condiciones de operación al mejor -- postor.

ARTICULO 49.- La enajenación y adjudicación de bienes de Munici pio que efectúe el Ayuntamiento se sujetará a las disposiciones de - la Ley de solares No. 25 del 15 de junio de 1892 y en decreto No. --

Publicación electrónica sin validez oficial

43 del 5 de abril de 1916, sus reformas demás reglamentarias pagando un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Enajenación dentro de la primera zona, por metro cuadrado- de $ 40.00 a $ 500.00.
b).- Enajenación dentro de la segunda zona, por metro cuadrado- de $ 30.00 a $ 250.00
c).- Enajenación dentro de la tercera zona, por metro cuadrado- de $ 15.00 a $ 200.00.
d).- Enajenación dentro de la cuarta zona, por metro cuadrado - de $ 10.00 a $ 50.00
e).- Enajenación dentro de la quinta zona, por metro cuadrado - de $ 5.00 a $ 50.00
f).- Enajenación dentro de la sexta zona, por metro cuadrado -- de $ 5.00 a $ 50.00
g).- Enajenación fuera de estas zonas pero dentro de este Municipio, por metro cuadrado de $ 3.00 a $ 100.00.

ARTICULO 50.- Los lotes de terreno para la inhumación de cadaveres a perpetuidad en el panteón Municipal de esta ciudad serán otorgados a quienes lo soliciten mediante el pago de la enajenación de - los mismos mediante la siguiente tarifa:

a).- Lotes de primera clase, cada uno $ 1,000.00
b).- Lotes de segunda clase, cada uno 500.00

Por el permiso para colocar monumentos, mausoleos y lápidas, se cobrará una cuota que pagará el contratista o constructor, sobre el- valor comercial de la obra 15%

SECCION II
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 51.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles -- del Municipio será a juicio del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 52.- Dentro de esta sección se considerán el arrenda - miento de aparcería de tierras ociosas, el cual será en los términos establecidos por la Ley Federal de tierras ociosas y sus reglamentos en el Estado y causarán el producto correspondiente de acuerdo con - la siguiente tarifa:

a).- Por hectárea, permiso de ocupación por una sola vez de - - acuerdo con su ubicación, mensualmente de $ 50.00 a - - -- $ 100.00.
b).- Las tierras ociosas que se dediquen al pagarán el porcentaje que establece el Artículo 10 de la Ley Federal de tierras ociosas.

SECCION III
EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 53.- La explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio solamente podrá efectuarse previo permiso del -

Publicación electrónica sin validez oficial

C. Presidente Municipal, considerándose entre otros bienes la arena piedra, grava, cantera, balasto, tierra y demás productos naturales dentro de este Municipio pagarán el producto correspondiente de - - -uerdo con la siguiente tarifa:

a).- Arena, tierra, piedra, grava, cantera, balasto, extracción- de tierras para la fabricación de adobes, ladrillos, tejas, extracción de piedras que se utilicen para la fabricación - de cal, etc., sobre el valor de dichos productos elaborados tengan en plaza para su venta el 5%

APROVECHAMIENTOS SECCION I

REZAGOS POR ADEUDO DE CREDITO FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

ARTICULO 54.- Los causantes pagarán el importe de los rezagos -- por adeudo de créditos fiscales al Ayuntamiento los cuales serán productos de ejercicios anteriores y con base en las mismas cuotas que - al efecto le hubiere señalado la Tesorería Municipal para el año o -- los años de pago.

SECCION II
RECARGOS DE CAUSANTES MOROSOS.

ARTICULO 55.- En los casos de que no cubran oportunamente los -- impuestos, derechos y demás ingresos establecidos por este Presupuesto se incurrirá en un recargo del 10% sobre el monto de los mismos -- por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, sin que - el monto de los mismos exceda del importe del crédito fiscal.

SECCION III
HONORARIOS DE COBRANZA.

ARTICULO 56.- Los causantes de este Presupuesto cuando no hayan- cubierto oportunamente los créditos fiscales y sean requeridos los -- pagos cubrirán al fisco municipios honorarios de cobranza, indepen_ - dientemente del impuesto omitido más los recargos y multas que procedan de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por el requerimiento depago cuando el monto del crédito -- fiscal sea:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.
Hasta.....	$ 1,000.00	00.00 más	12
De $ 1,000.00	1,500.00	$ 120.00 más	10
De 1,500.00	2,000.00	210.00 más	9
De 2,000.00	3,000.00	220.00 más	6
De 3,000.00	4,000.00	280.00 más	4
De 4,000.00	5,000.00	320.00 más	2

b).- Por la diligencia de embargo cuando el monto del credito - fiscal sea:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% para apli-

				carsé sobre el excedente del límite Inferior
Hasta	$ 1,000.00	$	más	12
De $ 1,000.01	1.500.00	160.00	más	10
De 1,500.01	2,000.00	210.00	más	9
De 2,000.01	3,000.00	255.00	más	7
De 3,000.01	4,000.00	355.00	más	5
De 4,000.01	5,000.00	385.00	más	3
De 5,000.01 en adelante:		415.00		1

c).- El cobro de honorarios conforme a la tarifa del artículo - 56 de este Presupuesto en ningún caso excederá de los siguientes límites:

El monto máximo de honorarios por requerimiento de pago no ex - cederá de $ 6,000.00

El monto máximo de honorarios por diligencia de embargos no excedera de $ 10,000.00

d).- Los honorarios de ejecución que ingresen a la Tesorería -- Municipal por los conceptos señalados en el inciso a), y - b) del Artículo 56 de este Presupuesto se aplicarán mensualmente en la siguiente forma:

1.- Los que provengan de requerimientos de pago o diligencias de embargo llevados a cabo por el personal de Tesorería Municipal:

a).- 50% a los ejecutores que hayan intervenido en el- procedimiento administrativo de la ejecución.

b).- 50% para el personal de la Tesorería Municipal -- que intervenga directamente en el trámite de créditos al cobro, el Tesorero Municipal determinará la distribución que corresponda:

2.- Los que provengan de requerimientos de pago o diligencias de embargos practicadas por el personal adscrito- a las oficinas de esta Tesorería.

a).- 50% a los ejecutores adscritos a la oficina que - hayan despachado el procedimiento administrativo- de ejecución

b).- Hasta el 50% que se distribuirá entre el perso -- nal administrativo de la oficina ejecutora en - - donde radiquen los créditos según le determinará- la Secretaría de Hacienda y crédito público me -- diante reglas generales, así mismo la propia Se - cretaría dispondra la forma de aplicar los rema - nentes que pudieran resultar.

c).- Los gastos que se ocasionan en un procedimiento - administrativo de ejecución viciado de nulidad -- por causas imputables al ejecutor serán a cargo - de este quien en su caso deberá restituir los honorarios a las primas que hubiera cobrado o bién- se le compensarán con cargo a siguientes liquidaciones.

d).- Así mismo las erogaciones que se hagan por concepto de gastos - de ejecución que no se justifiquen debidamente serán a cargo -- del jefe de la Oficina ejecutora que las hubiere autorizado. En este último caso la Tesorería Municipal determinará la forma y plazo para el reintegro de las cantidades correspondientes.

e).- Cuando las funciones de ejecutor sean desempeñados por em-

Publicación electrónica sin valor oficial

pleados que devengan sus sueldos con cargo a alguna partida del Presupuesto de Egresos de la Tesorería, no tendrán derecho a cobrar los honorarios que establece este Presupuesto de egresos de la Tesorería, pero podrán recibir una prima por cobranza siempre que cumplan con los requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general.

Las primas por cobranza se cubrirán con cargo a los fondos que se refiere el inciso d). y se calcularán y aplicarán en los términos de dicho precepto y demás relativos de éste Presupuesto.

SECCION IV
INTERESES.

ARTICULO 57.- Ingresarán al Erario Municipal los intereses que se causen a favor del Ayuntamiento, provenientes de ingresos especificados en este Presupuesto.

SECCION V
MULTAS.

ARTICULO 58.- Ingresarán al Erario Municipal las multas por infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno, demás reglamentos Municipales en vigor y a la Ley de Tránsito y Autotransporte para el Estado de Sonora.
Los predios urbanos dentro de este Municipio que contengan construcciones en ruinas así como las edificaciones cuyas fachadas presenten mal aspecto o carezcan de banquetas o que esten en mal estado, serán sancionados por el Ayuntamiento según la zona de su ubicación con una tarifa mensual que será la siguiente:

a).- Predios localizados dentro de la primera zona por metro lineal de $ 15.00 a $ 20.00
b).- Predios localizados dentro de la segunda zona por metro lineal de $ 12.50 a $ 15.00.
c).- Los predios localizados dentro de la tercera zona por metro lineal de $ 10.00 a $ 12.50
d).- Predios localizados dentro de lacuarta zona por metro lineal de $ 8.00 a $ 10.00
e).- Los predios localizados dentro de la quinta zona por metro lineal de $ 7.00 a $ 10.00
f).- Los predios localizados dentro de la sexta zona por metro lineal de $ 6.00 a $ 7.00

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior dejarán de tener efecto en el momento de que se notifique la normalización de dichos predios.

SECCION VI
DONATIVOS.

ARTICULO 59.- Ingresarán al Erario Municipal como donativo la cooperación que aportan las empresas o particulares del Ayuntamiento para determinada construcción y obra en forma conjunta.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION VII

REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

ARTICULO 60.- Los animales mostrencos que se rematen en el Municipio, pagarán el porcentaje establecido en la Ley de Gan- del Estado en su Artículo 131.

SECCION VIII
REINTEGROS.

ARTICULO 61.- Ingresarán al Erario Municipal las cantidades que reintegren al Ayuntamiento por cualquier concepto.

SECCION IX
OTROS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 62.- Ingresarán al Erario Municipal cualquier aprove - chamiento que no se encuentre en ésté Presupuesto debidamente especi ficado.

PARTICIPACIONES.

ARTICULO 63.- Ingresarán al Erario Municipal las participacio - nes que en los distintos porcentajes le concede al Ayuntamiento el - Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal de sus Impuestos derechos, productos y otras prestaciones fiscales de acuerdo con - - las leyes respectivas.

ARTICULO 64.- Las personas físicas o morales que dentro de un - mismo giro comercial obtengan ingresos gravados por la Ley de Ingre- sos del Gobierno del Estado de Sonora y por este Presupuesto deberán llevar un control separado de los mismos a fín de liquidar los im -- puestos correspondientes tanto al Estado como al Municipio.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 65.- Las personas físicas o morales que dentro de un - mismo giro comercial obtengan ingresos gravados por la Ley de Hacien da del Estado de Sonora y por este Presupuesto deberán llevar un con trol separado de los mismos a fín de liquidar los impuestos corres - pondientes tanto al Estado como al Municipio.

ARTICULO 66.- La recaudación de los Ingresos que establece este Presupuesto esta conferida a la Tesorería Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 67.- La Tesorería Municipal deberá cerciorarse de que - por cada pago que hagan los causantes se les expida un recibo ofi --- cial o tarjeta por la máquina registradora.

ARTICULO 68.- Para el mejor desempeño de su deber la Tesorería - Municipal podrá disponer del personal de la Dirección General de Poli cía y Tránsito Municipal y funcionamiento de las demás dependencias.

ARTICULO 69.- Los causantes de este Presupuesto tienen las si -- guientes obligaciones:

a).- Dar aviso de apertura de los cinco días de la iniciación de operaciones o de traspaso, sesión cambio de domicilio o clausura,-- devolviendo los permisos y la tarjeta de registro Municipal de - causantes correspondientes cuando se trata de clausura.

b).- Solicitar oportunamente los permisos y licencias que le señale - el Presupuesto.

c).- Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones y contrapres - taciones fiscales dentro de los plazos señalados al efecto por-- este Presupuesto.

d).- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal por conducto de sus funcionarios.

e).- Proporcionar a los Auditores e Inspectores Fiscales de la Tesore ría Municipal todos los libros y documentos que se encuentren -- en su domicilio, así mismo proporcionar todos los informes que - se soliciten a fin de comprobar su exacta situación fiscal res - pecto a los impuestos y derechos municipales.

f).- exhibir en lugar visible de su establecimiento el permiso y tar· jeta del registro Municipal de causantes.

ARTICULO 70.- Las diversas categorías, cuotas fijas y porcentajes - que correspondan a cada causante de este Presupuesto serán asignados- proporcionalmente por la Tesorería Municipal. Las facultades dè fisco municipal para determinar los créditos fiscales se extinguen por - caducidad en el término de 5 años a partir de la fecha en que debió - hacerse el pago de los mismos, del impuesto o derecho, Los resulta - dos de las visitas de auditoría o de inspección fiscal se harán constar en una forma circunstanciada en las actas que al efecto se levanten. El causante podrá inconformarse con el contenido de las actas - expresando los motivos también en forma circunstanciada.

ARTICULO 71.- La Tesorería Municipal, el encargado de la sección -- de inspección y cobranza y los CC. Ejecutores fiscales que para el -- efecto se designen, ejercerán el procedimiento económico-coactivo para hacer efectivos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especificadas en este Presupuesto aplicando al - efecto los procedimientos que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora número 81.

ARTICULO 72.- Contra las resoluciones del C. Tesorero Municipal en- este Presupuesto se establece el recurso de reconsideración o revi -- sión administrativa del que conocerá la Junta Calificadora Municipal- que estará integrada por el C. Presidente Municipal, C. Comisión de - Hacienda Municipal y dos representantes de causantes, misma que actuará y resolverá en los términos que la junta Revisadora Fiscal Catastral de que trata el Título de la Ley de Hacienda para el Estado de - Sonora número 81.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 73.- Los impuestos,derechos, productos, aprovechamientos- y contribuciones que trate este Presupuesto que hayan sido calificados- en cuota fijas mensuales, se pagarán en la Tesorería Municipal dentro - de los primeros 20 días del mes de que se trata y los que deban pagar - con base en porcentajes se liquidarán dentro de los primeros 10 días -- siguientes al mes en que haya de efectuar el ingreso. Las prestaciones que deban pagarse semestralmente en Enero y julio del año que corresponda. En casos de giros gravados con cuota fija semestral que inicien -- sus operaciones después de la fecha indicada, deberán liquidar el importe correspondiente a la misma dentro de los treinta días siguientes a - su calificación en forma proporcional a los meses transcurridos.

ARTICULO 74.- Los causantes de este Presupuesto que operen negociaciones o giros comerciales que puedan desaparecer facilmente o trasladarlos a otra ciudad, deberán garantizar el importe de los créditos fiscales que pudieran adeudar por medio de una fianza cuyo aumento estará- a juicio del C. Tesorero Municipal,equivalente cuando menos a tres meses de los pagos mensuales que correspondan.

ARTICULO 75.- Las infracciones a este Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, serán sancionados por- el C. Presidente Municipal con multa de $ 1,000.00 a $ 5,000.00 y por - el Ayuntamiento según la gravedad de la infracción hasta de $ 10,000.00 o el arresto correspondiente de conformidad con lo dispuesto por la - - Ley Orgánica de Administración en vigor.

ARTICULO 76.- A los causantes que tengan adeudos por cualquier - - concepto en el fisco Municipal y que infrinjan las disposiciones de este Presupuesto y a los que al practicar el embargo o bienes no tengan - suficientes para garantizar el importe de sus créditos fiscales, se les clausurarán sus establecimientos por mandato expreso de la Tesorería -- Municipal sin perjuicio a continuar el curso del procedimiento económico-coactivo por los bienes embargados o por los que embarguen posteriormente.

ARTICULO 77.- Cuando se desconozca el domicilio de un causante el - requerimiento de pago de un adeudo se hará por medio de edictos publi-- cándose en el Boletín oficial del Estado y en otro periódico la dili -- gencia de embargo se enterará con el Jefe de Policía del lugar en que-- se encuentran los bienes que se van a embargar.

ARTICULO 78.- Para el control de los impuestos de diversiones y espectáculos públicos cuyo cobro se haga porcentaje sobre el ingreso bruto. los causantes deberán anexar a su declaración mensual, quincenal -- o semanal, el número de boletos vendidos. Es obligación de la empresa- presentar los boletos debidamente foliados previamente a las funciones- en caso contrario la Tesorería confiscará dichos boletos.

ARTICULO 79.- Las personas que se dediquen a reparaciones en gene - ral en forma ambulante quedarán sujetas al pago de los impuestos que establece el Artículo 21 del presente Presupuesto.

ARTICULO 80.- Las personas que se encuentren en el caso que señala- el Artículo de este Presupuesto, para realizar funciones de peritos de construcción ante el Departamento de Ingeniería Municipal, deberán re-

Publicación electrónica sin valor oficial

caoar previamente un registro ante la Tesorería Municipal, adjunto - a la solicitud deberán presentar los siguientes documentos: Cédula - de la Dirección Nacional de Profesiones y registros de peritos ante- el Gobierno del Estado así como demostrar residencia efectiva en es- te Municipio, constancia que deberá el Colegio Profesional al que -- pertenecen, la Tesorería Municipal enviará mensualmente al Departa - mento de Ingeniería Municipal, relación de los profesionales dedica- dos a la construcción que estuvieran atrasados en el pago de cuotas- y ordenará la suspensión de su registro con carácter temporal a jui- cio de la misma Tesorería.

ARTICULO 81.- Las personas particulares o empresas que contra - ten servicios de personas gravadas por este Presupuesto, por ejerci- cio de profesiones deberán recabar un recibo que contenga el número- de registro Municipal de Causantes, en el caso de causantes eventua- les deberán retenérseles el equivalente al impuesto que le corresponda pagar y entregarlo a la Tesorería Municipal dentro de los siguien te 20 días de cada mes, siendo solidariamente responsables con el -- causante por el impuesto omitido.

ARTICULO 82.- Para la distribución de areas de anuncios y propa gandas en volantes, deberán observasrse las sisposiciones de la Ley- de comunicaciones al efecto, respecto a la altura de los aparatos -- de vuelo.

ARTICULO 83.- En relación con las infracciones a los estacionó- metros toda persona que por negligencia o descuido no ponga su mone- da en el aparato de estacionómetro será sancionado con una infrac -- ción de $ 20.00 a $ 50.00 según reinsidencia si pasado un lapso de - dos horas no le ha puesto la moneda correspondiente, se hará acree - dor a una nueva sanción y así sucesivamente hasta agotar el horario- que termina a las veinte horas.

ARTICULO 84.- Todos los predios ubicados dentro de los límites- de la ciudad, deberán ser construidos por los propietarios de los -- mismos predios niveles y alineación que solicitarán en el Departa -- mento de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 85.- Se entiende por predio, la superficie limitada -- de terreno por un perímetro material o virtual, sin solución de con- tinuidad perteneciente a un mismo propietario.

ARTICULO 86.- Se entenderá por predio edificado, aquel en cuya- superficie se encuentra edificaciones permanentes en la siguiente -- proporción:

a).- Primera, segunda y tercera zona un 60%
b).- Cuarta y quinta zona un 30%.
c).- Y de la sexta en adelante un 10%

ARTICULO 87.- No se consideran predios edificados para los - -- efectos de este Presupuesto cuando unicamente consten de muros, cer- cas, verjas que circunden o tapias de cualquier altura.

ARTICULO 88.- Se entiende por edificación permanente aquellas - que en forma fija están adheridas al suelo en condiciones tales que- no puedan separarse sin deterioro a la propia edificación o de los -

Publicación electrónica sin validez oficial

equipos en instalaciones que formen parte de la misma.

ARTICULO 89.- Se entiende por edificación las obras de cualquier tipo arquitectónico y destino que conste de cimientos, muros y techo incluyendo equipo o instalaciones adheridas en forma permanente que formen parte de la misma.

ARTICULO 90.- Los solares que enajene el Ayuntamiento deberán ser amojanados por el interesado, respetando las medidas colindantes que se indique en el Artículo respectivo, así como el alineamiento de las calles y deberá procederse a la construcción dentro del plazo señalado y cumplir además con todas y cada una de las condiciones estipuladas en el mismo, bajo pena de caducidad y nulidad.

ARTICULO 91.- Las personas que se encuentren en los casos que señale el Artículo 85 de este Presupuesto deberán obtener previamente en el Departamento de Ingeniería Municipal constancia de alineamiento y número oficial y aprobación eb su caso, debiendo recabar previamente el permiso de las Autoridades Sanitarias de la Secretaría de Industria y Comercio y el Departamento de Ingeniería Municipal para que se apliquen las restricciones que definen el límite de la Construcción a partir del alineamiento oficial en la siguiente tarifa:

a).- Calles con anchura menor de 13 metros (de alineamiento)- no podrán realizar ningún tipo de construcción de una -- franja menor de dos metros a todo el ancho del lote.

ARTICULO 92.- Una vez aprobados los planos y proyectos por -- las Autoridades a que se refiera el Artículo anterior, podrá ejecutarse la obra misma que no deberá sufrir modificaciones substanciales con relación a los planos aprobados, si no es con la autorización de la Directiva Municipal de Planeación y Obras Públicas -- a quien expondrá el interesado las razones que existan para la modificación.

ARTICULO 93.- El Departamento de Ingeniería Municipal podrá - ordenar en cualquier tiempo la visita de inspección a las obras -- que se esten ejecutando para comprobar que estas se ajustan a los- planos aprobados.

ARTICULO 94.- Para la presecución de las obras que hayan sido suspendias en los términos del Artículo anterior, se harán necesarios nuevos planos y proyectos para someterlos a la consideración- del Departamento de Ingeniería Municipal quien una vez que estudie las modificaciones podrá resolver o no sobre su autorización.

ARTICULO 95.- Las personas que se dediquen a cualquiera de -- las actividades gravadas por el Artículo 49 de éste Presupuesto -- deberán recabar previamente el permiso del C. Presidente Municipal para dedicarse a las mismas, la falta a pagos de dos o tres mensualidades de los derechos que dicho artículo establece en sus incisos a). B), c), f) y g), a cada causante, sera motivo de cancelación de la concesión de permisos de ruta que hayan otorgado el -- Ayuntamiento sin qe sufra menoscabo el adeudo fiscal.

Publicación electrónica sin valor oficial

ARTICULO 96.- La Dirección General de Policía y Tránsito Municipal no podrá autorizar la Solicitud de placas de la Agencia Fiscal del Estado para vehículos de alquiler o particulares si previamente el interesado no compruebe tener permiso del Ayuntamiento para operar su unidad en este Municipio y además estar al corriente en el pago de los créditos fiscales Municipales.

ARTICULO 97.- El pago de los revisados de los concesionarios deberá efectuarse en el Departamento de Ingresos de ésta Tesorería Municipal dentro del primer mes del año, sin prórroga de tiempo de lo contrario la Autorización Municipal podrá cancelar dicha concesión.

ARTICULO 98.- Los vehículos de cualquier clase o tipo remolcados en los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal en los casos previstos en el Artículo 38 de este Presupuesto y que no sean reclamados por su propietario o que no hayan liquidado a satisfacción de la Tesorería Municipal el derecho correspondiente, serán puestos en subasta pública sujetándose a lo que sobre el particular señalen las leyes que rigen sobre la materia.

ARTICULO 99.- Para los fines del Artículo 23 inciso a), del decretó número 43 del 5 de Abril de 1916, se declaran interpositas - personas todas aquellas que en realidad no adquieren el solar por cuenta propia sino por cuenta de otras personas incapacitadas para la adquisición de nuevos solares conforme el precepto señalado.

ARTICULO 100.- En los casos de caducidad o nulidad el C. Presidente al hacer la declaración respectiva citará a audiencia a los efectos y les hará saber los motivos que dieron origen a la caducidad o nulidad, se les oirá las defensas y pruebas al respecto, dictando resolución dentro de los tres días siguientes a la audiencia.

ARTICULO 101.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y con relación al Artículo anterior requieran términos para un desahogo se ampliará tres días posteriores a dichos términos, se distraerá la resolución definitiva que corresponda,

ARTICULO 102.- Las denuncias de los solares se fijarán en el tablero del Ayuntamiento además de su publicación por una sola vez en los periódicos de mayor circulación, con el objeto de que los perjudicados con el denuncio se presenten a oponerse para cuyo efecto se les concederá un término de diez días contados al día siguiente en que aparezca la publicación correspondiente, los trámites y demás gastos originados serán por cuenta del denunciante.

ARTICULO 103.- Transcurriendo el término que establece el Artículo anterior y no habiendo personas que se opongan en la enajenación el C. Síndico Municipal procederá al deslinde levantando un acta en los términos del Artículo 41 de la Ley número 25 de 1982 y decreto número 43 del 5 de abril de 1916 dando a conocer el resultado al denunciante para que este proceda ha hacer el pago de la enajenación en la Tesorería Municipal.

Publicación electrónica sin valor oficial

ARTICULO 104.- Efectuando el pago por el importe del predio solicitado en enajenación, el C. Síndico Municipal que sentará dictámen al H. Ayuntamiento pidiendo la enajenación y titulación al aprobarse el dictámen el C. Síndico procederá a expedir el título correspondiente.

ARTICULO 105.- Los denunciantes de solares manifestarán si existen o no construcción con la mayor exactitud posible, expresando además quien o quienes puedan ser las personas que llevarán a cabo, sin lo cual no se le dará trámite a dicha solicitud.

ARTICULO 106.- En casos especiales la Tesorería Municipal podrá autorizar la enejenación de solares mediante pagos parciales, celebrando con los interesados contratos con reserva de dominio, fijando término y cantidad que ambos convengan y tomando en cuenta la capacidad económica del causante, los saldos insolutos derivados del contrato causarán un interés del 1.5 % mensual. La falta de cumplimiento de las obligaciones contraidas por el causante será motivo resición del contrato correspondiente quedando a beneficio del fisco Municipal. Las cantidades que hubiesen a cuenta de la enajenación -- cuando los solares enajenados no hayan sido edificados por los causantes y no hayan cumplido con las obligaciones que anteceden se declarán caducos, pasando nuevamente a patrimonio del Ayuntamiento. -- Si existiera construcción y no hubiera cumplido con las obligaciones que anteceda,se procederá al embargo de la construcción junto -- con el predio. Los títulos se expedirán en cada caso al terminar -- de pagarse en su totalidad el importe de la enajenación y conexos.

ARTICULO 107.- Los recargos fiscales no podrán ser condonados.-

ARTICULO 108.- Las tarifas a que se refieran los artículos de este Presupuesto por concepto de predios urbanos no edificados, -- construcciones en ruina, edificaciones con fachada en mal aspecto -- ubicadas en zonas que carezcan de servicios públicos principalmente el agua a excepción de los indicados a la zona industrial se reducirá un 50%.

ARTICULO 109.- La franquicia que concede el Artículo anterior cesará una vez que dichos predios cuenten con los servicios públicos correspondientes.

ARTICULO 110.- La calificación sobre fachadas que presenten mal aspecto, esten deterioradas o sobre las modificaciones que carezcande banqueta o esten en malas condiciones será hecho a criterio del - Departamento de Ingeniería Municipal.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Publicación electrónica sin validez oficial

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

C. SERGIO LOPEZ LUNA
DIPUTADO SECRETARIO

C. CARLOS APODACA VALENZUELA
DIPUTADO SECRETARIO

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veinti siete días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y -- Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de MAGDALENA, Sonora, en su atento oficio --- sin número --- fechado el pasado mes de noviembre, del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $18'568,241.00, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de MAGDALENA, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin valor oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el - siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 65.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL - PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el presupuesto de Ingresos del- Municipio de NOGALES, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983 , en todos sus términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1o.- Los gastos ordinarios y extraordinarios del - Ayuntamiento de Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983,- se cubrirán con los conceptos que establece el presente Presupuesto

ARTICULO 2o.- Los ingresos ordinarios y extraordinarios del Ayuntamiento de Nogales , Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983- para cubrir los gastos a que se refiere el artículo anterior serán- por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, -- Participaciones y Contribuciones.

ARTICULO 3o.- Son impuestos, las prestaciones en dinero o - en especie fijadas por el Congreso del Estado unilateralmente y con carácter obligatorio, para aquellas personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica cuya situación coincida- con lo que la Ley señale como hecho generador del crédito fiscal -- que se encuentran en la situación o realicen actos, que de acuerdo- con este Presupuesto, den lugar al nacimiento de un crédito fiscal.

ARTICULO 4o.- Son derechos, las contraprestaciones que se - cobran a los causantes por los servicios prestados por el Ayuntamiento.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 5o.- Son productos, los ingresos que perciba el Ayuntamiento por la explotación de su patrimonio.

ARTICULO 6o.- Son aprovechamientos, los demás ingresos del - -- Ayuntamiento no calificados como impuestos, derechos o productos como- los rezagos que son ingresos que percibe durante el año y que corres-- ponde a créditos fiscales que debieron cubrirse en años anteriores, así omo tambien los recargos, multas, donativos y reintegros.

ARTICULO 7o.- Son participaciones, los ingresos que percibe el Ayuntamiento del importe delos distintos porcentajes que le concede - el Gobierno Federal, de sus impuestos, derechos y otras participaciones, de acuerdo con las leyes respectivas.

ARTICULO 8o.- Son contribuciones, las cantidades que señalan - de acuerdo con los Decretos respectivos a las personas beneficiadas - con obras públicas llevadas a cabo por el Ayuntamiento, como agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, pavimentación, etc.

ARTICULO 9o.- Quedan sujetas al pago de impuestos las personas físcias y morales, así como las unidades económicas sin personalidad - jurídica que obtengan ingresos dentro de este Municipio, por los si-- guientes conceptos:

I.- Diversiones y Espectáculos Públicos
II.- Juegos Permitidos por la Ley.
III.- Planificación, Edificación y Urbanización
Iv.- Impuestos Adicionales.

ARTICULO 10.- Quedan sujetos al pago de los derechos que este- Presupuesto establece, las personas físicas y morales, así como las - unidades económicas sin personalidad jurídica, que obtengan contra--- prestaciones de este Ayuntamiento dentro de este Municipio, por los - siguientes conceptos:

I.- Estacionamiento y uso de piso en la vía pública.
II.- Deslinde de Terrenos
III.- Expedición y reposición de títulos por enajena--- ción de solares
IV.- Traspaso de derechos de solares no enajenados
V.- Certificados y legalización de firmas
VI.- Certificación de solicitudes de registro y revi-- sión de vehículos.
VII.- Estacionómetros
VIII.- Registro e Inspección de animales
IX.- Peritajes
X.- Servicio de Inspección de locales comerciales, industriales y de servicio.
XI.- Servicio de Inspección y vigilancia
XII.- Licencias y permisos especiales
XIII.- Permisos de ruta para automóviles de alquiler, camiones fleteros y camiones de pasajeros.
XIV.- Almacenaje de vehículos

Publicación electrónica sin validez oficial

XV.- Servicio de Rastro Municipal
XVI.- Introducción de carnes
XVII.- Concesiones para el sacrificio de semovientes
XVIII.- Limpieza de solares
XIX.- Servicio de mantenimiento de alumbrado público
XX.- Servicio de panteones municipales.

ARTICULO 11.- Quedan sujetas a pago de productos que establece este Presupuesto, las personas físicas y morales , así como unidades económicas sin personalidad jurídica que exploten el patrimonio de este Ayuntamiento dentro de este municipio, por los siguientes conceptos

I,- Enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
III.- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

ARTICULO 12.- Quedan sujetas al pago de aprovechamientos que este presupuesto establece, las personas físicas o morales, así como unidades económicas sin personalidad jurídica, que en este municipio encuentren en cualquiera de los casos que menciona el artículo 6o. por los siguientes conceptos :

I.- Rezagos o percepción de créditos fiscales causados en ejercicios anteriores.
II.- Recargos
III.- Honorarios de cobranza
IV.- Intereses
V.- Multas por infracciones al presente presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno, a los Reglamentos Municipales en vigor y a la Ley de Tránsito y Autotransportes para el Estado de Sonora.
VI.- Donativos.
VII.- Remate de animales mostrencos
VIII.- Reintegros
IX.- Subsidios.
X.- Otros no especificados.

ARTICULO 13.- Quedan sujetas al pago de las participaciones que en las distintas leyes federales y estatales se establecen, las siguientes instituciones públicas.

I.- Gobierno Federal
II.- Del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO 14.- Quedan sujetas al pago de las contribuciones, las personas beneficiadas con las obras realizadas y pagarán en la forma y términos que establezcan los Decretos respectivos.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

SECCION I

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 15.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal podrán verificarse en este Municipio diversiones y espectáculos públicos , debiendo sujetarse los mismos a las disposiciones establecidas - por el Reglamento de Espectáculos Públicos en vigor.

ARTICULO 16.- Las diversiones y espectáculos públicos pagarán - el impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Funciones de cinematógrafos, teatros, variedas, circos, corridas de toros, jaripeos, rodeos, box, lucha libre, carpas de variedades y empresas teatrales y similares, sobre el ingreso bruto, del 15% al 30% por función.

b).- Juegos profesionales de beis-bol, basket-bol, fut-bol- y demás juegos de pelota, sobre el ingreso bruto del - 15% al 25% por función, sin que el impuesto diario sea menor de $ 1,000.00

c).- Funciones de circos pequeños y cines ambulantes en poblados y colonias de la periferia de la ciudad, sobre- el ingreso bruto, del 15% al 25%, sin que el impuesto- diario a pagar sea menor de $ 100.00

d).- Atracciones electromecánicas, carnavales y espectácu-- los similares, de $ 2,000.00 diarios, como mínimo.

e).- Bailes de especulación en días ordinarios, por cada -- baile, de $ 1,000.00 como mínimo; y en días festivos,- sábados y domingos, la cuota será doble.

f).- Ferias, posadas, kermeses, fiestas de carnaval, del -- 15% al 25% sin que el impuesto diario a pagar sea me-- nor de $ 500.00

g).- Locales de renta para celebración de bailes, posadas , kermeses, etc., de $ 1,000.00 en adelante por permiso.

h).- Por cualquier otra diversión o espectáculo no especificado, del 15% al 25% sobre el ingreso bruto, sin que - el impuesto a pagar sea menor de $ 700.00 diarios.

SECCION II.-

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 17.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán el impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Sorteos, rifas, las que se realicen por medio de boletos y utilicen como recurso de ventas, propagansa o -- promoción, pagarán el 15% sobre el valor del premio -- anunciado.

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Aparatos mecánicos y electromecánicos de tiro, - beisbol, boliche y otros, por cada mesa o aparato cubrirán mensualmente $ 200.00 como mínimo.(SUSP.)

c).- Palenques, carreras de caballos y perros, siempre y cuando exista permiso de autoridad competente,- cubrirán un impuesto diario de $ 5,000.00 como mínimo.

d(.- Otros juegos no especificados, del 15% al 30% sobre el ingreso, sin que el impuesto diario a pagar sea menor de $ 500.00

Se aplicará una multa de $ 10,000.00 según el importe de la rifa, a la persona que se dedique a las actividades señaladas, sin previo aviso de la autoridad municipal, sin perjuicio de que se entere el impuesto correspondiente.

SECCION III

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION.

ARTICULO 18.- Los predios urbanos no edificados, deberán ser bardeados, en caso contrario, se le impondrán multas hasta $10,000.00 mensuales, a juicio del C. Presidente Municipal. (SUSPENDIDO)

Las sanciones a que este artículo se refiere y tambien - las mencionadas en el artículo 6o. de este presupuesto, dejarán de imponerse, en el momento de que se notifique y compruebe la regularización de dichos predios.

SECCION IV

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 19.- Se establecen los impuestos adicionales siguientes:

a).- 40% para Asistencia Social

b).- 10% que se destinará a la construcción de obras - materiales,

c).- 10% sobre los Impuestos Prediales que se cubran , mismo que se destinará para servicios públicos.

Las cuotas de Impuestos Adicionales serán pagados por los causantes, sobre el monto total de los Impuestos y Derechos que se cubran, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Fiscal Municipal.

ARTICULO 20.- Se establece además un impuesto adicional para el Fomento de la Educación, el cual enterarán a los causantes de diversiones y espectáculos públicos, calculado a razón de $ 1.00 por boleto vendido, el cual será repercutido a sus clientes y serán solidariamente responsables del mismo, las Empresas que proporcionen el espectáculo.

D E R E C H O S

SECCION I

Publicación electrónica sin validez oficial

ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO Y USO DE PISO EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 21.- El estacionamiento y uso de piso en la vía pública causará el derecho de piso, y se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Automóviles de alquiler, microbuses, camiones de pasaje, escolares o redilas, pick-up y de volteo, de alquiler o particulares con permiso de fleteo, cubrirán por cada vehículo $ 300.00 mensuales, como mínimo. ***(Suspendido)***

b).- Automóviles y autobuses de alquiler, microbuses, camiones de pasaje, escolares o de redilas, pick-up, y de volteo, de alquiler o particulares con permiso de fleteo, cubrirán por cada vehículo $ 300.00 mensuales como mínimo. ***(Suspendido)***

c).- Grúas particulares o de alquiler y vehículos como motoconformadoras, apisonadores, autotanques, remolcadoras y tractores de cualquier tipo, así como equipo auxiliar de construcción, cubrirán por cada unidad, $ 500.00 mensuales como mínimo. ***(Suspendido)***

d).- Derechos de exclusividad para estacionamiento en la vía pública, $ 100.00 como mínimo mensual, por metro lineal.

e).- Camiones de pasajeros urbanos, suburbanos o interurbanos, por vehículo $ 625.00 mensuales como mínimo. ***(Suspendido)***

f).- Vendedores ambulantes de cualquier tipo, que utilice para la venta de sus productos, bicicleta o carros de tracción animal, pagarán un derecho diario de $ 5.00 como mínimo por uso de piso en la vía pública.

g).- Vendedores ambulantes de cualquier tipo, que utilicen vehículo de motor, cubrirán un derecho mensual mínimo de $ 100.00 por uso de piso en la vía pública.

h).- Vendedores ambulantes de cualquier tipo, que no utilicen ninguna clase de vehículo, cubrirán como mínimo $ 3.00 diarios por uso de piso en la vía pública.

i).- Puestos fijos y semifijos, cobrarán mensuales un derecho mensual de $ 350.00 mínimo.

j).- Boleros ambulantes $ 30.00 mensuales como mínimo por silla.

k).- Agentes de Hoteles y cargadores $ 75.00 mensuales como mínimo

l).- Vendedores de billetes de lotería $ 200.00 mensuales, mínimo.

m).- Fotógrafos ambulantes; locales $ 100.00 mensuales, mínimo y foráneos $ 50.00 diarios mínimo, por uso de piso en la vía pública.

n).- Básculas de cualquier clase, $ 250.00 mensuales, mínimo cada una.

Publicación electrónica sin validez oficial

ñ).- Personas, físicas, vehículos y otros que hagan uso de piso en la vía pública con fines lucrativos, cubrirán diariamente $ 125.00 diarios como mínimo.

o).- Camiones repartidores de comestibles, bebidas, materiales de construcción, gas, aceite, comestibles en general, tintorerías y otros, $ 325.00 mensuales, mínimo. ***(Suspendido)***

p).- Postes para anuncios propios del negocio, $ 300.00 mensuales, mínimo.

q).- Postes para cable coaxial, $ 150.00 mensuales mínimo.

Para la instalación de los postes mencionados, se deberá obtener previamente permiso de la Autoridad Municipal, causando un derecho de $ 200.00 por permiso.

Los causantes mencionados en los incisos a), b), c), e), f), h), i), j), n), ñ), y o) cubrirán un refrendo anual en la forma siguiente:

a).- Vendedores ambulantes y puestos semifijos: $ 300.00

b).- Automóviles y Camiones de alquiler $ 400.00

c).- Autobuses y microbuses etc., $ 750.00

d).- Todos los demás ambulantes $ 150.00

Vendedores ambulantes, boleros, etc., en edad escolar, quedan exentos de pago, siempre y cuando comprueben, con documento oficial, su regular asistencia a la escuela y su necesidad extrema de trabajar.

SECCION II
DESLINDE DE TERRENOS.

ARTICULO 22.- El deslinde de terrenos o predios urbanos en el Municipio, se efectuará por la Dirección Municipal de Obras Públicas, a solicitud de Sindicatura, y el interesado cubrirá los derechos correspondientes a cada predio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Solares hasta 1,200 M2 $ 600.00 mínimo

b).- Solares de más de 1,200 M2 2,250.00 mínimo

c).- Las rectificaciones de terrenos causará el 50% de las tarifas señaladas en los incisos a y b

SECCION III
EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS POR ENAJENACION DE SOLARES.

ARTICULO 23.- La expedición y reposición de títulos municipales por enajenación de solares, hecha por el Ayuntamiento, pagarán los derechos correspondientes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Por la expedición de títulos por enajenación de solares, se cubrirá un derecho mínimo de $ 1,750.00

b).- Por la reposición de títulos, se cobrará la misma cantidad que por su expedición.

SECCION IV

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ENAJENADOS

ARTICULO 24.- El traspaso de derechos de solares no enajenados,- se hará por conducto de Sindicatura Municipal, previa autorización del- H. Ayuntamiento y con la conformidad, por escrito, de la persona que -- desea traspasar su derecho, $ 1,750.00 mínimo.

SECCION V

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS.

ARTICULO 25.- Los certificados y legalización de firmas que ex-- pidan las distinas dependencias del H. Ayuntamiento, pagarán el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los avisos de apertura de las negociaciones gravadas con impuestos federales y estatales, coordinados o no, así como Municipales, serán certifica-- das por la Tesorería Municipal y pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa, basada en su capital manifestado.

Hasta.....	$ 5,000.		2.0%
De $ 5,001 a	10,000.		1.5%
De $ 10,000 a	25,000.		1.0%
D 25,001 a	50,000.		0.8%
De 50,001 a	100,000.	$525 +	0.7%
De 100,001		675 +	0.5%
De 500,001 en adelante		2,000 +	0.3%

A la tarifa anterior, deberá agregársele los impuestos adicionales que señala el artículo 19 de este Presupuesto.

b).- Las personas que no puedan señalar un capital fijo, como Profesionistas, Comisionistas, etc., cubrirán un derecho mínimo por registro de $ 300.00

c).- Los certificados que expida la Presidencia Municipal a personas físicas o morales, por cualquier - concepto, $ 200,00 mínimo.

d).- Los diversos certificasdos y legalizaciones de -- firmas que expidan las demás dependencias: $ - -- 200.00 mínimo.

e).- Las legalizaciones de firmas que efectúa el C. -- Presidente Municipal $ 250 00 mínimo por cada firma.

f).- Las certificaciones y anuencias expedidas por este

Publicación electrónica sin validez oficial

Ayuntamiento a expendios de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Del alto contenido alcohólico: $ 3,000.00 mínimo-

b).- De bajo contenido alcohólico $ 1,500.00 mínimo. -

Cuando estas constancias las requiera el Ayuntamiento para-- sus propios fines, la certificación no causará pago alguno.

Los certificados que expida la Tesorería Municipal en los -- avisos de clausura o cambio, pagarán según su importancia un mínimo de - $ 150.00

SECCION VI

CERTIFICACION Y SOLICITUD DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS.

ARTICULO 26.- La certificación de solicitud de registro y revi- sión de vehículos será obligatoria y se hará por el D partamento de Tran sito Municipal y pagarán los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I.- Revisión de vehículos automotrices, semestralmente y -- con carácter obligatorio, en los meses de enero de ju - lio de cada año.

a).- Los propietarios de automóviles, motocicletas, ca miones, Pick-ups, tractores y demás vehículos de- propulsión mecánica, tendrán la obligación de pre sentarlos en los meses arriba indicados y pagar - por cada unidad $ 150.00 semestrales.

b).- La inspección de batangas, nodrizas, trailers, -- chasisses y demás vehículos sujetos a remolque ,- $ 150.00 por unidad.

c).- Por inspección de bicicletas: $ 80.00 semestrales.

d).- Cuando se presente a revista un vehículo nuevo o- de reciente importación,durante los últimos 60 .- días del semestre correspondiente, la cuota de ins pección se reducirá en un 50%

II.- CERTIFICACION DE SOLICITUD DE REGISTRO .- Al adquirir - placas para transitar:

a).- Por la certificación de solicitud de registro de- placas $ 150.00 .

b).- Para placas de circulación de bicicleta $ 60.00

ARTICULO 27.- Solamente por acuerdo del C Presidente Municipal- podrá ampliarse el plazo estipulado para la revisión de los vehículos - mencionados en el artículo anterior, el cual no podrá ser mayor de 30 - días en el entenido de que una vez vencido el plazo o prórroga, se apli cará una sanción de $ 50.00 por cada mes transcurrido despues del venci

Publicación electrónica sin valor oficial

miento. Igual procedimiento se usará con los propietarios de vehículos - que se localicen sin su calcomanía correspondiente.

SECCION VII
ESTACIONAMIENTOS.

ARTICULO 28.- Los vehículos que se estacionen en la vía pública, en las calles o avenidas donde el Ayuntamiento haya colocado el servicio - de estacionómetros, pagarán el derecho correspondiente, de acuerdo con - la siguiente tarifa:

a).- De lunes a sábado, de las 9:00 a las 18:00 horas, $1.00 por cada quince minutos.

b).- Domingos y días festivos, especificados en el calenda-- rio oficial, exentos.

c).- El derecho de estacionamiento podrá pagarse por medio - de calcomanías que tendrán un valor de $1,500.00 semestrales.

d).- Se harán deducciones de $ 250.00 del valor de la calcomanía mencionada en el inciso c), por cada mes que haya transcurrido del semestre correspondiente, al momento - de adquirirla.

SECCION VIII
PERITAJES.

ARTICULO 29.- Los peritajes que efectúe el Departamento de Tránsito Municipal, por medio de sus funcionarios o agentes, causarán un derecho- mínimo de $ 350.00

SECCION IX
REGISTRO E INSPECCION DE ANIMALES CANINOS.

ARTICULO 30.- Los animales caninos, deberán ser registrados por sus propietarios en el Departamento Antirrábico de la ciudad, dentro de los- 30 días siguientes al de su adquisición o durante el mes de enero de cada año. A estos animales se les aplicará vacuna contra la rabia y se les proporcionará una placa numerada, que tendrá un costo mínimo de $150.00

Los propietarios de perros capturados y alojados en la perrera Mu-- nicipal, deberán pagar, para que se les sean devueltos sus animales, la- cantidad de $ 500.00 cOmo multa por permitirles que anden sueltos por -- las calles.

Los propietarios de animales caninos que no demuestren haber vacuna do a sus animales en el ciclo anterior, serán sancionados con una multa- de $ 150.00 por cada animal.

Se podrá acudir al Departamento Antirrábico de este Municipio para vacunar otro tipo de animales, cubriendo la misma cuota establecida.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION X
SERVICIO DE INSPECCION DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO.

ARTICULO 31.- Los locales comerciales, industriales y de servicio, deberán contar con las medidas de seguridad contra incendios, robo y - otros riesgos; serán inspeccionados por funcionarios y empleados de la Dirección Municipal de Obras Públicas, y un Representante del Cuerpo - de Bomberos y personal que designe el C. Presidente Municipal y sus -- propietarios pagarán el derecho anual por la prestación del servicio - que se está efectuando, que será de $ 200.00 por cada local visitado.- Durante dicha inspección se cumplirá con lo establecido por el Bando - de Policía y Buen Gobierno, que es en el sentido de que será el Jefe - de la Corporación de Bomberos, quién realice la ya mencionada inspec-- ción,

En caso de que el local inspeccionado no presente las seguridades debidas, se concederá al propietario un plazo que no excederá de 60 - días, para cumplir con los requisitos establecidos. Si durante o dentro del plazo concedido, no se cumple con lo ordenado, se aplicará sanción de $ 150.00 cOmo mínimo, y se concederá nueva prórroga y en caso de - no cumplirse, se procederá a la clausura del negocio, industria o lo-- cal de servicio.

SECCION XI
SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 32.- Las cantinas, almacenes, y expendios de licores, salones de baile, salones de baile con música gravada, cabarets, casinos clubes nocturnos, hoteles, moteles y cada de huéspedes, restaurantes,- loncherías, ostionerías, taquerías, etc., salas de cinematógrafos, espectáculos públicos, ferias, circos, atracciones mecánicas, funciones- de box, lucha libre, corridas de toros, carrera de perros, de caballos salones de billares, boliches, aparatos mecánicos y electromecánicos-- de tiro, de beis-bol, futbol, boliche y otros, estarán sujetos al servicio de inspección y vigilancia y sus propietarios tendrán la obligación de registrarse en la Tesorería Municipal, quién les proporcionará una tarjeta como constancia de inspección y pagarán un derecho mensual por este servicio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Almacenes y expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, salones de baile, salones de baile con música gravada, cabarets, casinos, clubes nocturnos, etc., $ 750.00 mensuales- mínimo.

b).- Restaurantes, fondas, loncherías, taquerías, ostionerías,- y demás establecimientos similares, $ 300.00 mensuales mínimo.

c).- Cinematógrafos, espectáculos públicos, box,lucha libre, -- corridas de toros, ferias, circos, atracciones mecánicas,- aparatos mecánicos y electromecánicos de tiro, beis-bol, - fut-bol y otros que operen todo el año, $ 300.00 mensuales mínimo.

d).- Salones de billar, por cada mesa, $ 150.00 mensuales mínimo.

Publicación electrónica sin validez oficial

e).- Salones de boliche, por cada mesa $200.00 mensuales mínimo.

f).- Hoteles, Moteles y casa de huéspedes, pagarán $300.00 mínimo mensual.

g).- La concesión de horas extraordinarias a los establecimientos que trata este Artículo, causará un derecho de $100.- por cada hora la cuota de $100.00 es mínima, pudiendo causar una taza mayor.

ARTICULO 33.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal, podrán llevarse a cabo manifestaciones públicas, y causará un- derecho de $400.00 mínimo.

ARTICULO 34.- Los interesados en adquirir de la Tesorería General del Estado, permiso para dedicarse a la venta de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, deberán solicitar previamente la -- anuencia Municipal, la que se concederá - cuando se considere que - no se lesionan intereses de orden social y cuando se cumplan con -- las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno en vigor. El derecho que se causa, es el establecido por el Artículo 25 de este- presupuesto.

ARTICULO 35.- Las personas que realicen bailes, posadas, de tipo privado, que ameriten una vigilancia especial deberán solicitar- el permiso previamente ante la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, cubriendo un derecho de $400.00 mínimo.

ARTICULO 36.- Las personas que lleven a efecto serenatas, mañanitas, para lo cuál utilicen el servicio de cancioneros o conjuntos musicales, deberán solicitar previamente un permiso ante la Jefatura de Policía y cubrir una cuota de $250.00 mínimo.

SECCION XII

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 37.- Solamente con permiso del Departamento, dice --- Dirección Municipal de Obras Públicas, se podrán llevar a cabo dentro de este Municipio, construcciones y mejoras, uso de la vía pública para reparaciones, etc., y cubrirán un derecho, de acuerdo -- con siguiente tarifa:

I.- Autorización, registro y revisión de planos para construcción, mejoras, etc., de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

a).-Construcción residencial económica mínimo $6.50 M2
Revisión de planos: $250.00 mínimo.

b).-Construcción residencial media:Mínimo $ 15.00 M2
Revisión de planos $375.00 mínimo.

c).-Construcción residencial de primera:Mínimo $20.00 M2
Revisión de planos $600.00 mínimo.

d).- Construcción comercial media: Mínimo $30.00M2
Revisión de planos $600.00 mínimo.

Publicación electrónica sin validez oficial

e).- Construcción comercial de primera: mínimo $30.00 M2
Revisión de planos: mínimo $750.00

f).- Construcción Industrial media: Mínimo $12.50 M2
Revisión de planos: Mínimo $,1250.00

g).- Construcción industrial de primera: mínimo $250.00 M2
Revisión de planos: Mínimo $2,000.00

II.- Autorización para usar la vía pública con materiales de construcción, escombros, muebles, etc., según ubicación y área de construcción que ocupa: mínimo de $500.00 por permiso y por un término de 10 días.

III.- Autorización para romper calles para la instalación o reparación de tuberías de servicio de agua, drenaje y otros servicios públicossegún su ubicación $625.00 mínimo por permiso y por un término de 10 días.

IV.- Autorización para rupturas de calles pavimentadas, según ubicación: mínimo $500.00 por permiso y por un término de 10 días. Además deberán de cubrir el costo de los materiales y mano de obra por los desperfectos ocasionados.

V.- La cuota adicional por el concepto de las fracciones II, III y IV se causará a razón de $100.00 mínimos, diarios después de vencer el plazo de 10 días fijados.

VI.- Los propietarios de solares y fincas urbanas de cualquier orden dentro del fondo legal de la ciudad y las colonias anexas, tienen la obligación de proveerse en las oficinas de Sindicatura Municipal o Dirección Municipal de Obras públicas, del certificado o placa de número oficial por cada solar o lote que posean. Este certificado o placa servirá para la nomenclatura de la ciudad,y tendrá un valor mínimo de $250.00

VII.- Las nomenclaturas que lleve a cabo el Departamento o Dirección Municipal de Obras Públicas, en razón a una mejor nomenclatura de la ciudad, deberán pagar también en este derecho.

VIII.- Autorización para demolición de casas, edificios, y otras construcciones, según su ubicación $300.00 mínimo

Las construcciones que lleven a cabo personas de escasos recursos económicos (uno o dos cuartos), el permiso se expedirá a criterio de la Dirección de Obras Públicas.

SECCION XIII

PERMISO DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER,CAMIONES FLETEROS Y CAMIONES DE PASAJEROS.

Publicación electrónica sin valor oficial

ARTICULO 38.- Los servicios que preste a los particulares la Presidencia Municipal en materia de auto-transporte, causarán el - pago de los derechos conforme a las especificaciones y tarifas que a continuación se precisan:

I.- Por la expedición de permisos que ampare la explotación-- de concesión de servicio público de Transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

a) Pasaje

1.- Transporte colectivo de camión urbano y de ruletero -- $20,000.00

2.- Transporte colectivo sub-urbano $10,000.00

3.- Automóvil de alquiler o de sitio 15,000.00

b) Carga

1.- Regular de productos agrícolas no elaborados del campo- y animales vivos (camión de redilas) $10,000.00

2.- Regular de materiales para la construcción y minerales- no industrializados (camión de volteo. 10,000.00

c) Carga especializada

1.-De productos agrícolas elaborados o industrializados y - de animales procesados e industrializados (camiones re-- frigerados, autotanques para transporte de leche etc. $10,000.00

2.-De productos industrializados para la construcción derivados de la minería, pesca, petroquímica, etc. y otros - que por su natureleza y demensión requieran para su transportación de equipo especial o altamente tecnificado ---)grúas por ejemplo $10,000.00

II.- Por revisión anual de los permisos que amparen la explotación de la concesión de servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

a) Pasaje por todas las clases de servicio $1,000.00
b) Carga para todas las clases de servicio 1,000.00

III.- Por autorización de alta y baja de unidad concesionada,- por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio. 500.00
b) Carga para todas las clases de servicio 500.00

IV.- Por la expedición de permiso Eventual o Temporal para la- explotación del servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

a) Pasaje por todas las clases de servicio 1,500.00
b) Carga para todas las clases de servicio 3,500.00

Publicación electrónica sin validez oficial

V.- Por autorización de vehículos de emergencia para los concesionarios del servicio público de transporte de jurisdicción Municipal,por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio $3,000.00
b) Carga para todas las clases de servicio 3,000.00

VI.- Por expedición de permisos que ampare el servicio particular de transporte de pasaje o de carga de jurisdicción Municipal, -- por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio 1,000.00
b) Carga para todas las clases de servicio 1,000.00

III.- Por autorización de alta y baja de unidad concesionada, -- por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio 500.00
b) Carga para todas las clases de servicio 500.00

IV.- Por la expedición de permiso Eventual o Temporal para la-- explotación del servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

a) Pasaje por todas las clases de servicio 1,500.00
b) Carga para todas las clases de servicio 3,500.00

V.- Por autorización de vehículos de emergencia para los concesionarios del servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio 3,000.00
b) Carga para todas las clases de servicio 3,000.00

VI.- Por expedición de permisos que ampare el servicio particular de transporte de pasaje o de carga de jurisdicción Municipal, por unidad:

a) Personas físicas 3,000.00
b) Personas morales. 5,000.00

Se exceptúan de esta obligación los permisos particulares a ganaderos, que utilicen para su servicio de carga, vehículos tipo --- Pick-Up con capacidad hasta de una tonelada.

ARTICULO 39.- Los autómóviles, camiones, pick-ups y toda clase de vehículos que sean remolcados a los patios del Departamento de -- Tránsito Municipal por los casos previstos en las Leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes, pagan un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por arrastre de vehículos, dentro de los límites de la ciudad, al corralón Municipal: mínimo $500.00

b).- Por arrastre del vehículo, fuera de los límites de la ciudad, al corralón Municipal , además de la cuota anterior se cubrirán $30.00 por cada kilimetro.

c).- Por concepto de almacenaje de vehículos en los patios muni

Publicación electrónica sin validez oficial

cipales: mínimo $50.00 pesos diarios.

d).- Las bicicletas y demás vehículos no especificados, causarán en cada caso, el 25% de las cuotas anteriores.

SECCION XV
SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 40.- El sacrificio de semovientes y aves, para consumo de carnes de este Municipio, que se efectúen en el Rastro Municipal, requerirá permiso del C. Presidente Municipal y solamente se permitirá efectuarlos en establecimientos distintos, cuando estos reúnan los requisitos señalados por la Ley de la materia.Cuando las circunstancias lo ameriten, el C. Presidente Municipal, podrá autorizar el sacrificio en poblados del Municipio distante de esta ciudad y solo para el consumo de dicho lugar o poblado.

ARTICULO 41.- El sacrificio de semovientes y aves a que se refiere el Artículo anterior, pagarán los siguientes derechos:

a).- Ganado vacuno, por cabeza en pie: mínimo $100.00

b).- Ganado porcino,por cabeza en pie: mínimo $ 50.00

c).- Ganado ovicaprino, por cabeza en pie: mínimo 50.00

d).- Ganado asnal, caballar, etc., por cabeza en pie:mínimo 50.00

e).- Conejo, patos y aves, etc. mínimo $10.00

ARTICULO 42.- El uso y servicio del rastro Municipal, además de los derechos anteriores, cubrirán los siguientes:

a).- Servicio de corrales

1.- Ganado vacuno, por cabeza: mínimo $30.00 diario.

2.- Por cualquier otro ganado, por cabeza: mínimo $20.00 diarios.

b).- Servicio de Refrigeración

1.- Ganado vacuno, por canal: mínimo $25.00 diarios.

2.- Por cualquier otro ganado, por canal: mínimo $15.00 diarios.

c).- Servicio de transporte en los camiones refrigerados del -- Ayuntamiento.

1.- Ganado vacuno: mínimo $50.00 por canal

2.- Porcino: mínimo 30.00 por canal

3.- Cualquier otra clase de ganado $15.00 por canal.

ARTICULO 43.- No se permitirán las salidas de ganado sacrificado o en pie, del Rastro Municipal, si previamente no se liquida en las-- oficinas del mismo, el importe de los derechos correspondientes.

Cualquier violación a los Artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del- presente presupuesto de Ingresos, se aplicará multa mínima de $1,000. y además de cobrará el derecho correspondiente por sacrificio de animales que haya realizado en otros lugares dentro del Municipio de --

Publicación electrónica sin validez oficial

Nogales, pero en los rastros autorizados.

SECCION XVI

INTRODUCCION DE CARNES.

ARTICULO 44.- Los semovientes (ganado vacuno,porcino,ovicaprino, asnal, etc.) y aves que fueron sacrificadas fuera de este Municipio - y cuyas carnes sean introducidas al mismo para su venta, sus propie-- tarios pagarán los derechos correspondientes a razón de $5.00 por ki- lo (SUSPENDIDO)

En los establecimientos en que se encuentren carnes sin que se - haya cubierto el derecho que menciona el párrafo anterior, serán san- cionados de acuerdo con los dispuesto por el Artículo 43, según párra fo, de este presupuesto.

SECCION XVIII

CONCESIONES PARA EL SACRIFICIO DE SEMOVIENTES.

ARTICULO 45.- Para el sacrificio de semovientes para el consumo- de carnes en el Municipio, en establecimientos distintos del Rastr( ) - Municipal, tales establecimientos deberán tener permiso o concesión-- del C. Presidente Municipal, a que se refiere el Artículo 40 del pre- sente presupuesto (SUSPENDIDO)

Tal concesión otorgará previa demostración de que reune todos -- los requisitos señalados por la Ley y se cobrará por permiso o conce- sión:mínimo $10,000.00

Para tal efecto el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias pa- ra evitar que la carneproveniente de establecimientos que no cumplan- los requisitos señalados, se destine al consumo.

SECCION XVIII

LIMPIEZA DE SOLARES.

ARTICULO 46.- Los solares y predios baldío, sin edificación, de- berán ser bardeados, deshierbados y limpiados, retirando de ellos ba- sura, desperdicios y escombros. Si los propietarios, poseedores,encar gados de dichos solares o predios, no cumpliecen con la obligación (- que se les impone, sin perjuicio de las sanciones que se les apliquen la limpieza de los terrenos será hecha a cargo del Departamento de -- Servicios Públicos Municipales, cobrándose por este Servicio de acuer do con los empleados y tiempo utilizado y una multa con mínimo de --- $1,000.00 por solar o predio.

SECCION XIX

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 47.- Los servicios de mantenimiento y rehabilitación -- permanente del alumbrado público del Municipio de Nogales, estará a - cargo del H. Ayuntamiento, debiendose los usuarios de energía electri ca pagar por concepto de derecho o contraprestación, el 5% de la si-- guiente manera:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Tarifa número I-A Servicio doméstico para regiones con verano muy cálido.

2.- Tarifa número 2. Servicio general hasta 40 kilowats de carga conectada.

3.- Tarifa número 3 Servicio general para más de 40 kilowats de carga conectada.

4.- Tarifa número 4 Servicio general de alta tensión.

ARTICULO 48.- El importe de las cantidades que percibanpor esta contraprestación, será recaudado por la Comisión Federal de Electricidad, para ser enterado al Ayuntamiento, así como para la aplicación del mismo para el pago de consumo de energía electrica del alumbrado público del Municipio, de acuerdo con el convenio respectivo.

ARTICULO 49.- Se estab . un subsidio por el 100% del derecho-- a que se refiere el Artículo anterior, para los usuarios cuyo consumo mensual de energía electrica, sea menor de 100 (cien) kilowats horas, este subsidio será cubierto por la Tesorería Municipal contra la prestación del recibo correspondiente, de acuerdo con el procedimiento -- administrativo que aprueba la propia Tesorería.

SECCION XX

SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 50.- Los lotes de terrenos para la inhumación a perpe-- tuidad en los panteones municipales, serán otorgados a quienes los - soliciten, mediante el pago que efectúen, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Lotes de primera clase: mínimo	$1,250.00 cada uno
b).- Lotes de segunda clase: mínimo	625.00 cada uno
c).- lotes de tercera clase: mínimo	375.00 cada uno
d).- Lotes de cuarta clase: mínimo	125.00 cada uno

Los lotes de terrenos para inhumación de niños, cubrirán el 75%- de la tarifa anterior.

Por el permiso para colocar monumentos, mausoleos, lápidas y barandales, se cobrará una cuota, que cubrirá el Contratista o constructor, sobre el valor comercial de las obras: 10%

PRODUCTOS

SECCION I

ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 51.- La enajenación y adjudicación de bienes del Municipio con excepeción de solares hasta 1,200 M2, se hará previo acuerdo-

Publicación electrónica sin validez oficial

Del H. Ayuntamiento y previa autorización del H. Congreso del Estado, en cada caso, para fijar el importe de la venta, se procurarán las -- mejores condiciones de operación y el mejor postor.

ARTICULO 52.- La enajenación o adjudicación de solares del Municipio que efectúe el Ayuntamiento, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de Solares No. 25 de 15 de junio de mil ochocientos noventa y dos y en el Decreto No. 43 del cinco de abril de mil novecientos dieciseis, sus reformas y demás reglamentos, pagando un producto de acuerdo con las siguientes tarifas:

a).- De primer orden, por M2 mínimo $100.00
b).- De segundo orden, por M2 mínimo $75.00
c).- De tercer orden, por M2 de $45.00

SECCION II

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 53.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio, será a juicio del C. Presidente Municipal.

Los arrendamientos deberá cubrir las rentas por meses adelantados y la falta de pago oportuno, dará a pago de recargos y rescición de -- contrato.

ARTICULO 54.- Son bienes muebles del Municipio para los efectos de este presupuesto, los que por su naturaleza están considerados tales así como renta que cobre el Ayuntamiento por alquiler, cuando explote directamente sus bienes muebles o inmuebles o cuando celebre -- contrato dando en explotación estos mismos bienes a particulares, cuyas rentas, en primer caso se cobrarán conforme a la tarifa respectiva, y en el segundo, por el precio que se fije de común acuerdo con - los interesados.

SECCION III

EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 55.- La explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, sólamente podrá efectuarse previo permiso del - C. Presidente Municipal, considerándose entre estos bienes, la arena, piedra, grava, cantera, balasto y tierra y demás productos correspondientes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Arena, tierra, piedra, grava, cantera, balasto, extracción de tierra para fabricación de adobes, ladrillos, tejas, extracción de piedra que se utilice para la fabricación de - cal, etc., sobre el valor de los productos elaborados se - cobrará el 5% a 10%

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

SECCION I

REZAGOS O PERCEPCIONES DE CREDITOS FISCALES, CAUSADOS EN EJER-- CICIOS ANTERIORES.

ARTICULO 56.- Los causantes pagarán el importe de los rezagos de créditos fiscales al Ayuntamiento, de ejercicios anteriores, con base en las mismas cuotas que al efecto las hubiera señalado la ---- Tesorería Municipal para el año o años que corresponden.

Publicación electrónica sin valor oficial

SECCION II

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS

ARTICULO 57.- En los casos de que no se cubran oportunamente los impuestos, derechos, productos, contribuciones y demás ingresos establecidos por este presupuesto, se incurrirá en un recargo del 3% sobre el monto de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, sin que el monto de los recargos exceda del 100%.

SECCION III

HONORARIOS DE COBRANZA.

ARTICULO 58.- Los causantes de este presupuesto, cuando no cubran oportunamente los créditos fiscales y sean requeridos de pago, cubrirán al fisco municipal honorarios de cobranza, independientemente de los créditos fiscales omitidos, más los recargos y multas que procedan, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por requirimientos de pago cuando el monto del crédito sea:

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	% para aplicarse s/el excedente - del limite inf.
Hasta.....$	1,000.00	$	12
De $1,000.00 a ...."	1,500.00	$ 120.00 más	10
De "1,500.01 a ...."	2,000.00	" 175.00 más	8
De "2,000.0a a ...."	3,000.00	" 220.00 más	6
De "3,000.01 a ...."	4,000.00	" 280.00 más	4
De "4,000.01 a ...."	5,000.00	" 320.00 más	2
De "5,000.01 en adel.		" 340.00 más	1

b).- Por diligencia de embargo, cuando el monto del crédito sea:

De $ 00.00 a ....$	1,000.00	$ 0.00	16
De "1,000.00 a ...."	1,500.00	" 160.00 más	10
De "1,500.00 a ...."	2,000.00	" 210.00 más	9
De "2,000.01 a ...."	3,000.00	" 255.00 más	8
De "3,000.01 a ...."	4,000.00	" 335.00 más	5
De "4,000.01 a ...."	5,000.00	" 385.00 más	3
De "5,000.0a a ...."	en adelante	" 415.00 más	1

c).- El cobro de honorarios conforme a la tarifa señalada por este Artículo, en ningún caso excederá de los siguientes limites.

El monto máximo de honorarios por diligencia de embargo no excederá de $10,000.00 y por requerimiento $6,000.00

d).- Los honorarios de ejecución que ingresen a la Tesorería Municipal por loc conceptos señalados en los incisos a) y b) de este ------ Artículo, se cubrirán en un 100% al notificador ejecutor que haya efectuado la o las diligencias. Cuando para lograr el pago de un crédito -- fiscal municipal, intervengan dos o más notificadores ejecutores,los --

Publicación electrónica sin validez oficial

honorarios que se perciban, se distribuirán en partes proporcionales.

e).- Los gastos que se ocasionen en procedimientos administrativos de ejecución, viciado de nulidad por causas imputadas o imputables al ejecutor, serán a cargo de éste, quién en su caso deberá restituir los honorarios o las primeras que hubiere cobrado, o bien, se le compensará con cargo a las siguientes liquidaciones.

Asimismo las erogaciones que se hagan por concepto de gastos de ejecución, que no se justifiquen debidamente, serán a cargo del jefe de la Oficina Ejecutota que las hubiera autorizado.

En este último caso, la Tesorería Municipal determinará la forma y plazo para el reintegro de las cantidades correspondientes.

d).- Cuando las funciones de ejecutor sean desempeñadas por empleados que devegan su sueldo con cargo a uns partida del presupuesto de Egresos de la Tesorería Municipal, no tendrán derecho a cobrar los honorarios que establece el artículo de este presupuesto, pero podrán recibir primas de cobranza, a juicio del Tesorero Municipal.

Los honorarios de cobranza y gastos de embargo, se cubrirán con cargo a los fondos a que se refiere el Artículo 58 de este presupuesto.

SECCION IV

INTERESES

ARTICULO 59.- Ingresarán al Erario Municipal los intereses que se causan a favor del Ayuntamiento, provinientes de ingresos especificados en la Ley Orgánica del Sistema Fiscal Municipal.

SECCION V

ARTICULO 60.- Ingresarán al Erario Municipal las multas por infracciones a la Ley Orgánica Fiscal Municipal; al presente presupuesto; al bando de policía y buen gobierno, y demás reglamentos municipales en vigor; a la Ley de Tránsito y Autotransporte del Estado de Sonora; a la Ley No. 14 sobre venta de cerveza y a la Ley No. 40 Bis sobre venta de bebidasde alto contenido alcohólico, con base en las calificaciones que hayan hecho, según el caso, las autoridades correspondientes.

Los predios urbanos dentro de este Municipio, que contengan construcciones en ruinas, así como las edificaciones cuyas fachadas presenten mal aspecto o carezcan de banquetas o que esté en mal estado según su estado y según la zona de ubicación, serán sancionadas por el Ayuntamiento, con un aprovechamiento mensual, que en ningún caso será menor de $750.00

SECCION VI

DONATIVOS

ARTICULO 61.- Ingresarán al Erario Municipal como donativos, las cooperaciones que empresas o particulares hagan a la Administración Pública Municipal, para el fin que los donantes especifiquen

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION VII
REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

ARTICULO 62.- Los animales mostrencos que se rematen en este unicipio, pagarán el porcentaje establecido en la Ley de Ganadería del Estado, en Artículo No. 131.

SECCION VIII
REINTEGROS

ARTICULO 63.- Ingresarán al Erario Municipal, las cantidades- que se reintegren al Ayuntamiento por cualquier concepto.

SECCION IX
SUBSIDIOS

ARTICULO 64.- Ingresarán al Erario Municipal los subsidios - que conceden al H. Ayuntamiento el Gobierno Federal y Gobierno del Estado por cualquier concepto.

SECCION I
OTROS NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 65.- Ingresarán al Erario Municipal cualquier aprovechamiento que no se encuentre debidamente especificado en este presupuesto.

CAPITULO SEXTO
SECCION I
P A R T I C I P A C I O N E S

ARTICULO 66.- Ingresarán al Erario Municipal, las participa--- ciones que en los distintos porcentajes les conceda el Ayuntamiento el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, de sus impuestos, derechos, productos y otras prestaciones fiscales de acuerdo con las- Leyes respectivas.

CAPITULO SEPTIMO
SECCION I
C O N T R I B U C I O N E S

ARTICULO 67.- Las diversas obras en cooperación que efectúa el H. Ayuntamiento, como agua potable, alcantarillado, energía electrica, pavimentación, etc., causará una contribución a cargo del propietario del predio beneficiado, de acuerdo con los términos, tarifas - y cuotas que al efecto señalen los Decretos que expida o haya expedido el H. Congreso del Estado.

CAPITULO OCTAVO
SECCION I
A P O R T A C I O N E S

ARTICULO 68.- Ingresarán al Erario Municipal, las diversas aportaciones que le haga el Gobierno Federal. el Gobierno del Estado y - cualquier Institución pública o privada, para llevar a cabo obras de carácter social en el Municipio, de acuerdo con los convenios res--

Publicación electrónica sin validez oficial

pectivos y con los Presupuestos por programas para la descentralización de gastos autorizados.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 69.- Para fines socio-económico y estadísticos se establece en forma definitiva y obligatoria, el registro municipal de causantes de este Municipio, cubriendo por registro las cantidades que aparecen en la tarifa del Artículo 25 de este Presupuesto.

En el registro municipal de causantes antes mencionados se comprende: Comercio en General, Transportes de toda clase, Industria, Ganadería, Agricultura, Profesionistas, Prestación de servicios, Productos de Capital, Arrendamientos, Bodegas, Depósitos, Oficinas, Despachos y Agencias Distribuidoras, sean o no causantes de este Ayuntamiento y en general toda persona física o moral que perciba o no (en caso de bodegas, depósitos Etc.) ingresos en efectivo, bonos o especies, ya sea al contado o a crédito.

Al momento de su registro y pago de la cuota establecida, se proporcionará al causante su cédula de registro, ya sea en forma de calcomanía o placa metálica.

ARTICULO 70.- Las personas físicas o morales que dentro del mismo giro comercial obtengan ingresos gravados por la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y por este Presupuesto, deberán llevar control separado de los mismos, a fin de liquidar los impuestos correspondientes tanto al Estado como al Municipio.

ARTICULO 71.- La recaudación que establece este Presupuesto esta conferida a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 72.- La Tesorería Municipal deberá cerciorarse que por cada pago que hagan los causantes, se les expida un recibo oficial o tarjeta protegida por la máquina registradora.

ARTICULO 73.- Par el mejor desempeño de sus labores, la Tesorería Municipal podrá disponer del personal de la Jefatura de Policía preventiva y Tránsito Municipal y empleados de las demás Dependencias, cuando por circunstancias y forma eventual se requieran sus servicios.

ARTICULO 74.- Los causantes de este Presupuesto, tienen las siguientes obligaciones:

a).- Dar aviso de apertura, dentro de los diez días siguientes al de la iniciación de operaciones, traspaso, cesión, cambio o clausura, devolviendo la placa metálica, permisos y tarjetas de pago, para su cancelación en caso de clausura.

b).- Solicitar oportunamente los permisos y licencias que le señale el presente Presupuesto.

c).- Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones y contraprestaciones fiscales, dentro de los plazos señalados

Publicación electrónica sin validez oficial

al efecto por este presupuesto.

d).- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal, por conducto de sus funcionarios.

e).- Proporcionar a los auditores o Inspectores fiscales de la Tesorería Municipal, todos lo Libros y documentos que se encuentren en sus domicilios, así como proporcionar todos los informes que se les soliciten, a fin de comprobar su exacta situación fiscal respecto a los impuestos y Derechos Municipales.

f).- Exibir en lugar visible de su establecimiento, el permiso y la tarjeta del Registro Municipal de causantes.

g).- Atender oportunamente los citatorios que la Tesorería Municipal le haga o formule por conducto de sus inspectores o persona debidamente autorizada.

ARTICULO 75.- Las diversas categorías, cuotas fijas, tarifas,- multas, y porcentajes que correspondan o impongan a los causantes-- de este Presupuesto, serán calificados por la Tesorería Municipal. Las facultades del Fisco Municipal para determinar los créditos fiscales, se extinguen por caducidad, en el término de 5 años a partir de la fecha en que debió hacerse el pago de los mismos. Los resultados de las visitas de auditoría o de inspección fiscal se hará constar en forma circunstanciada en las actas que al efecto formulen o- levanten. El causante podrá conformarse o inconformarse con el contenido de la carta, expresando los motivos también en forma circunstanciada.

ARTICULO 76.- La Tesorería Municipal, el C. Jefe de la Sección de Inspección y Cobranzas, y los CC.Ejecutores Fiscales que para el efecto designen, ejercerán el procedimiento administrativo o económico-coactivo para hacer efectivos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especificadas en este Presupuesto, aplicando al efecto los procedimientos que establece la Ley de Hacienda y el Código Fiscal para el Estado de Sonora, en vigor.

ARTICULO 77.- Contra las resoluciones de la Tesorería Municipal, se establece el recurso de consideración o revisión administrativa, de que conocerá la Junta Calificadora Municipal, que estará - integrada por el C. Tesorero Municipal, y dos representantes de los causantes o contribuyentes, misma que actuará y resolverá los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes -- respectivas, aplicadas supletoriamente a este presupuesto.

ARTICULO 78.- Los impuestos, derechos, productos, aprovecha--- mientos y contribuciones que trata este Presupuesto y que hayan sido calificados con cuotas fijas mensuales, se pagarán en la Tesorería Municipal, a más tardar el día 15 del mes de que se trate, y los -- demás se liquidarán más tarde el día 20 del mes siguiente al que se efectuaron las operaciones, a excepción de los profesionistas que - lo efectuarán conforme lo dispone el Artículo 87 de este Presupuesto.

Las prestaciones fiscales que deben pagarse semestralmente, se liquidarán en Enero y Julio de cada año, Las prestaciones fiscales- que deban pagarse anualmente, se liquidarán durante el mes de Enero de cada año. En casosde giros gravados con cuota fija semestral o -

Publicación electrónica valle Zonica

o anual que inicien sus operaciones después de la fecha indicada, deberán liquidar el importe correspondiente de la misma, y en forma proporcional en la fecha en que se efcetúe su registro ante la Tesorería Municipal.

ARTICULO 79.- Los causantes de este Presupuesto que operen negociaciones o giros comerciales, industriales y de servicio, que puedan desaparecer facilmente o trasladarlos a otra ciudad, deberán garantizar el importe de los crâitos fiscales que pudieran adeudar, por medio de una fianza cuyo monto estará a juicio del C. Tesorero Municipal, equivalente cuando menos a tres meses de los pagos mensuales que corresponden.

ARTICULO 80.- Las infracciones a las disposiciones de este presupuesto serán sancionados y calificados a juicio del C. Tesorero Municipal,con una multa hasta de $10,000.00, quién al aplicarla tomará en cuenta la gravedad o reincidencia del infractor.

ARTICULO 81.- Las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentación Municipal en vigor, serán sancionados por el C. Presidente Municipal, con multas hasta de $10,000.00, conforme a lo previsto por la fracción XXI reformada del Artículo 36 de la Ley Orgánica de Administración Municipal en vigor.

ARTICULO 82.- A los causantes que tengan adeudo por cualquier concepto al Fisco Municipal o que infrinjan las disposiciones de este presupuesto y a los que al practicarles embargo de bienes no sean suficientes para garantizar el importe de los créditos fiscales, se les clausurarán sus establecimientos por mandato expreso de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de continuar el curso del procedimiento económico-coactivo por los bienes embargados, o por los que se les embarguen posteriormente.

ARTICULO 83.- Cùando se desconozca el domicilio del causante, la notificación del crédito fiscal y el requerimiento de pago correspondiente, se hará por medio de edictos, siempre y cuando su importancia lo amerite, edictos que se publicarán en el Boletín del Estado y en algún otro periódico. La diligencia de embargo se entregará con el policía de punto del lugar en que se encuentren los bienes que se van a embargar.

ARTICULO 84.- Para el control de los impuestos en diversiones públicas y espectáculos de la misma índole, cuyo cobro se hará por porcentaje sobre el ingreso bruto, los causantes deberán anexar a su declaración semanal o quincenal, el número de los boletos vendidos , es obligación de la empresa presentar en la Tesorería Municipal los boletos debidamente foliados previamente a las funciones, en caso contrario, la Tesorería Municipal confiscará dichos boletos para foliarlos.

ARTICULO 85.- De acuerdo con el convenio de coordinación fiscal-Estado-Municipio, todos lo profesionistas deberán presentar, dentro del mes siguiente al de las operaciones, una declaración o manifestación de sus ingresos brutos obtenidos durante el mes inmediato anterior, la cuál servirá de base para calcular el impuesto a pagar.

ARTICULO 86.- Las personas que se dediquen a trabajar en la vía pública en forma ambulante

Publicación electrónica sin validez oficial

quedarán sujetos al pago que establece el Artículo 21 de este Presupuesto.

ARTICULO 87.- Las personas que se encuentren en los casos que señalan el Artículo 18 de este Presupuesto, para realizar funciones de peritos de construcción ante el Departamento de Ingeniería Municipal, hoy Dirección Municipal de Obras Públicas, deberán recavar previamente su registro ante la Tesorería Municipal, adjuntando a la solicitud la siguiente documentación: Cédula de la Dirección Nacional de Profesionistas y Registro del Perito ante el Gobierno del Estado, así como mostrar residencia efectiva en este Municipio; constancia que deberá expedir el Colegio Profesional al que pertenece, La Tesorería Municipal, enviará mensualmente al Departamento de Ingeniería Municipal, relación de los profesionistas dedicados a la construcción que estuvieren atrasados en los pagos de sus cuotas, y ordenará la suspensión de su registro con carácter temporal a juicio de la misma Tesorería.

ARTICULO 88.- Las personas físicas o morales y de servicios que contraten servicios de personas gravadas por este Presupuesto por ejercicios de sus profesiones deberán recaerles un recibo que contenga el número de registro municipal de causantes, en caso contrario o en caso de causantes eventuales, deberán retenerles el equivalente al impuesto que le corresponda pagar, enterandolo a la Tesorería Municipal dentro de los siguientes quince días de cada mes, siendo solidariamente responsables con el causante, por el impuesto omitido.

ARTICULO 89.- Para la distribución de área de anuncios y propaganda, en volantes, etc., deberán observarse las disposiciones de la Ley de Comunicaciones, respecto a la altura de los aparatos de vuelo.

ARTICULO 90.- En relación con las infracciones a los estacionómetros, zonas prohibidas, zonas de carga, y descarga y estacionamientos exclusivos, serán sancionados en cada caso con una multa de $25.00 a $1,000.00, según el caso, y si pasado el plazo de dos horas, contado a partir de la infracción anterior, continúe el vehículo con la misma situación, se hará acreedor a una nueva sanción y así sucesivamente hasta agotar el horario de los estacionómetros, esto en el primer caso, y en los demás casos, durante las veinticuatro horas.

ARTICULO 91.- Todos los predios baldíos, ubicados dentro de los límites de la ciudad, deberán ser construídos por los propietarios de los mismos, previos niveles y alineaciones que solicitará en el Departamento o Dirección Municipal de Obras Públicas.

ARTICULO 92.- Se entiende por predio, la superficie limitada de terreno por un perímetro material o virtual, sin solución de continuidad, perteneciente a un mismo propietario.

ARTICULO 93.- Se entenderá por predio edificado, aquel en cuya superficie se encuentran edificaciones permanentes en una ----

Publicación electrónica sin validez oficial

proporción del 60% al 100%.

ARTICULO 94.- Se consideran predios edificados para los efectos de este presupuesto, cuando unicamente consten de muros, cercas, verjas, qye circunden, o tapia de cualquier altura.

ARTICULO 95.- Se entiende por edificación las obras de cualquier tipo arquitectónico y destino, que conste de cimientos, muros y etchos, incluyendo equipo e instalaciones adheridas en forma permanente y que formen parte de la misma.

ARTICULO 96.- Cuando los solares enajenados por el Ayuntamiento, sean a su vez enajenados por quién recibió la adjudicación dela Administración Municipal, deberán respetar las medidas colindantes que se indiquen en el título respectivo, así como el alineamiento de las calles y deberá procederse a la construcción, dentro del plazo señalado y cumplir además con todas y cada una de las condiciones estipuladas en el mismo, bajo la pena de caducidad y nulidad.

ARTICULO 97.- Las personas que se encuentren en los casos que señala el Artículo 37 de este Presupuesto deberán obtener previamente en la Dirección Municipal de Obras Públicas, constancia de alineamiento y número oficial y aprobación en su caso, debiendo renovar previamente la autorización de las autoridades sanitarias; de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Dirección Municipal de Obras Públicas, para que se apliquen las restricciones quedeginan el límite de construcción a partir del alineamiento oficial.

ARTICULO 98.- Una vez aprobados los planos y proyectos de las autoridades que se refiere el Artículo anterior, podrá ejecutarsela obra, la cuál no deberá sufrir modificaciones sustanciales conrelación a los planos aprobados, si no es con la autorización de la Dirección Municipal de Obras Públicas, de Dependencias a la que expondrá el interesado las razones que existen para la modificación.

ARTICULO 99.- La Dirección Municipal de Obras Públicas podráordenar en cualquier tiempo visita de inspecciónа las obras que se estén ejecutando, para comprobar que éstas se ajusten a los planos aprobados.

Si de esta inspección resultáre que la construcción no se apega a los planos respectivos y que la modificación implica una violación a la a la autorización concedida, la citada Dirección podrá ordenar la suspensión de la obra, sin perjuicio de aplicársele una sanción al responsable.

Todo propietario estará obligado a demoler o a sujetar las obras necesarias para evitar la caída de una construcción que amenace ruinas o derrumbre, en un plano no mayor de seis meses que fijará el Ayuntamiento en la inteligencia de que ofrecer resistencia, la autoridad realizará la obra a costa del propietario.

Publicación electrónica sin validez oficial

Cuando se trate de un caso de emergencia, la autoridad correspondiente procederá con la rapidez que necesite.

ARTICULO 100.- Para la prosecusión de las obras que hayan sido suspendiddas en los términos del Artículo anterior, se harán necesarios nuevos planos y proyectos para someterlos a la consideración de la Dirección Municipal de Obras Públicas, que una vez estudiado- resolverá sobre la autorización.

ARTICULO 101.- Las personas que se dediquen a cualquiera de las actividades gravadas por el Artículo 39 de este presupuesto, deberán revacar previamente el permiso del C. Presidente Municipal para dedicarse a las mismas. La falta de pago de dos o más mensualidades de los derechos de dicho Artículo establece, será motivo de --- cancelación de la concesión de permiso de ruta que haya otorgado el Ayuntamiento, independientemente del pago del adeudo que corresponda.

ARTICULO 102.- La Jefatura de Policía Preventiva de Tránsito - Municipal, no podrá autorizar las solicitudes de placas de la Agencia Fiscal del Estado para vehículos de alquiler, si previamente el interesado no comprueba poseer concesión del Ayuntamiento para operar su unidad en este Municipio, y además estar al corriente del pago de los créditos fiscales, y en caso contrario o de particulares- no tener aedudos por infracciones y otros conceptos y observar en-- todo lo dispuesto por la Ley No. 59 de Tránsito y Autotransporte - para el Estado de Sonora.

ARTICULO 103.- El pago de los refrendos de concesiones deberá efectuarse en el Departamento de Ingresos de la Tesorería Municipal, dentro del primer mes del año, sin prórroga de tiempo, de lo- contrario la Autoridad Municipal podrá cancelar dicha concesión.

ARTICULO 104.- Los vehículos de alquiler o de cualquier clase remolcados a los patios de la Jefatura de Policía Preventiva y --- Tránsito Municipal en los casos previstos en el Artículo 40 de este presupuesto y que no sean reclamados por sus propietarios y que estos hayan hecho caso omiso para el pago a satisfacción de la Tesorería Municipal, de los derechos y multas correspondientes, dentro de un plazo de 60 días serán impuestos en subasta pública sujetandose a ,lo que sobre el particular señalen las señalen las -- Leyes que rigen la materia.

ARTICULO 105.- Para los fines el Artículo 40, inciso a), del- Decreto No. 43 de 5 de abril de 1916 y Artículo 115 de este Presupuesto, se declaran interpósitas todas aquellas personas que realicen o adquieran un solar por cuenta de otra persona incapacitada - para la adquisición de nuevos solares conforme al precepto señalado.

ARTICULO 106 Cuando los solares enajenajenado no hayan sido - edificados por los interesados en los términos del Artículo No. 3- del Decreto 43 del 5 de abril de 1916, se declarárán caducos. En - este caso el C. Presidente Municipal les hará saber los motivos -- que fueron origen a la caducidad o nulidad, se les oirá las defensas y pruebas al respecto dictando resolución dentro de los tres - días siguientes a la audiencia.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 107.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y con relación al Artículo anterior requieran términos para su desahogo se ampliará el plazo, el cuál no excederá de diez días, dentro de los siguientes tres días, y dentro de los siguientes tras días -- posteriores a dichos términos, se dictará la resolución definitiva que corresponda.

ARTICULO 108.- Los denuncios de los solares se fijarán en el tablero del del Ayuntamiento, además de su publicación por una - sola vez en los periódicos de mayor circulación, con objeto de -- que los perjudicados con el denuncio se presenten a oponerse para cuyo objeto se les concederá un término de diez días contados a - partir de su publicación. Los trámites y demás gastos originados- serán por cuenta del denunciante.

ARTICULO 109.- Transcurrido el término que establece el --- Artículo anterior y no habiendo personas que se opongan a la enajenación, el C. Síndico Municipal procederá al deslinde, levantando un acta en los términos del Artículo 40 de la Ley No.25 de 1892 dando a conocer el resultado al denunciante para que proceda ha-- cer el pago de la enajenación en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 110.- Efectuando el pago por el importe del precio- solicitado en la enajenación el C. Síndico Municipal rendirá un - dictamen al H. Ayuntamiento pidiendo la enajenación y titulación- correspondiente, mediante el pago de los derechos que marca la -- Ley y demás disposiciones municipales.

ARTICULO 111.- Los denunciantes de solares, manifestarán si- existen o no construcciones y en caso afirmativo, detallarán la - construcción con la mayor exactitud posible, expresándolo y expresando además que personas la llevaron a cabo, sin lo cual no se - les dará trámite a dicha solicitud.

Que estrictamente prohibido denunciar solares propiedad del- Municipio por cuenta propia o por interpósitas personas, a funcionarios y empleados del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 112.- En casos especiales, la Tesorería Municipal - podrá autorizar la enajenación de solares mediante pagos parcia-- les, celebrándose con los interesados contrato con reserva de dominio, fijando término y cantidades que ambos convengan, y tomando en cuenta la capacidad económica del causante. Los saldos insolutos derivados del contrato, causarán un interés del 1.5% mensual la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el -- causante, será motivo de rescición del contrato correspondiente-- quedando a beneficio del Fisco Municipal, las cantidades que hu-- biesen anticipado a cuenta de la enajenación.

Los títulos se expedirán en cada caso, al terminar de pagarse la totalidad del importe de la enajenación y conexos, mediante el pago de los derechos que marca la Ley y demás disposiciones -- Municipales.

Publicación electrónica sin validez oficial

Los títulos se expedirán en cada caso, al terminar de pagarse la totalidad del importe de la enajenación y conexos, mediante el- pago de los derechos que marca la Ley y demás disposiciones municipales.

ARTICULO 113.- Los recargos fiscales no podrán ser cancelados.

ARTICULO 114.- Las tarifas a que se refieren los Artículos -- 64 y 65 de este presupuesto, por concepto de predios urbanos no -- edificados, construcciones en ruinas, edificaciones con fachadas - en mal aspecto, ubicadas en zonas que carezcan de servicios, principalmente del agua, a excepción de los ubicados en la zona industrial, se reducirá en un 50%.

ARTICULO 115.- La franquicia que concede el Artículo anterior cesará una vez de que dichos predios cuenten con los servicios --- públicos correspondientes.

ARTICULO 116.- Los propietarios o arrendatarios de los predios o edificios donde se encuentren colocados anuncios comerciales, de cualquier tipo, de terceras personas causante del impuesto, ten--- drán la obligación de retenerlo y enterarlo en la Tesorería Municipal en los plazos señalados, siendo responsable solidario del mismo; (este Artículo se deroga con fecha 31 de Diciembre de 1979.

ARTICULO 117.- La clasificación sobre las fachadas que presenten mal aspecto o que estén deteriorradas o sobre las edificaciones que carezcan de banqueta o éstas estén en malas condiciones será a juicio de la Dirección Municipal de Obras y su importe será - exigible de inmediato a los propietarios a los propietarios de l fincas o predios.

ARTICULO 118.- La interpretación oficial en las dispos contenidas en este presupuesto, estará a juicio del C. Pres Municipal.

ARTICULO 119.- Los créditos Fiscales Municipales, prescrib y se interrumpen de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Haci da del Estado y Código Fiscal para el Estado de Sonora en vigor.

ARTICULO 120.- La Tesorería Municipal queda facultada para tar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que ju- gue conveniente para la mejor disposición de este Presupuesto.

ARTICULO 121.- La Tesorería Municipal queda facultada para i poner sanciones de $25.00 a $1,000.00 a quienes infrinjan lo esta blecido en el inciso g) del Artículo 66 de este mismo presupuesto o sea a quien no atienda los citatorios que la misma les gire, -- por diferente concepto.

ARTICULO 122.- En todo lo que se haya previsto expresamente - en este presupuesto, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado, Codigo Fiscal para -- el Estado de Sonora, Código Fiscal del Estado y demás disposicio-- nes en vigor.

Publicación electrónica sin validez oficial

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS ARODA[illegible] VALENZUELA
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de NOGALES Sonora, en su atento oficio número C-3-82, de fecha 22 del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de - - - - - - $191'203,191.00, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de NOGALES, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del - Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de - - Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC- - CION.- Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ - LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O 66.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1 9 8 3 .

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de NACO, SONORA, para el ejrcicio fiscal de -- de 1983, en los términos que a continuación se extresan:

ARTICULO 1.- Durante el año fiscal de 1983, los ingresos del Municipio de Naco, Sonora, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración Póblica se causarán de conformidad con el presente Presupuesto de Ingresos:

ARTICULO 2.- Los ingresos Municipales se clasificarán:

IMPUESTOS
DERECHOS
PRODUCTOS
APROVECHAMIENTOS
PARTICIPACIONES
CONTRIBUCIONES.

ARTICULO 3.- Son impuestos las prestaciones en dinero o con especie fijadas por el H. Congreso del Estado unilateralmente y con carácter obligatorio, para aquellas personas físicas o morales que se encuentren en la situación o relicenactos, que de acuerdo con este Presupuesto, den lugar al nacimiento de un crédito fiscal.

ARTICULO 4.- Son derechos las contaprestaciones que se-

Publicación electrónica sin validez oficial

cobren a los causantes por servicios prestados por el Ayuntamien to.

ARTICULO 5.- Son productos los ingresos que percibe el -- Ayuntamiento por la explotación de su ptrimonio.

ARTICULO 6.- Son aprovechamientos, los ingresos del Ayuntamiento no clasificados como Impuestos, Derechos o Productos, - como rezagos que son ingresos que percibe durante el año y que - corresponden a créditos fiscales que debieron cubrirse en años - anteriores, así como también los recargos, multas, donativo y -- reintegros.

ARTICULO 7.- Son participaciones, los ingresos que pecibe el Ayuntamiento del importe de los distintos porcentajes que le- concede el Gobierno del Estado, y Gobierno Federal de sus impues tos, Derechosy otras participaciones de acuerdo con las Leyes -- respectivas.

ARTICULO 8.- Son contribuciones, las cantidades que seña-- lan de acuerdo con los Decretos respectivos a las personas benefi ciadas con obras públicas llevadas por el Ayuntamiento, como agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, etc.

ARTICULO 9.- Quedan sujetas al pago de impuestos las perso nas físicas o morales, así como las unidades económicas sin per-- sonalidad jurídica que obtengan ingresos dentro del municipio por los siguientes conceptos.

a).- Diversiones y espectáculos públicos.
b).- Juegos permitidos por la Ley
c).- Granjas y establos de cualquier tipo
d).- Adicinales

ARTICULO 10.- Quedan sujetas al pago de Derechos que éste- Presupuesto establece, las personas físicas o morales asi como -- las unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan -- contraprestaciones de este Ayuntamiento dentro de este Municipio- por los siguientes conceptos:

a).- Estacionamiento exclusivo en la vía pública
b).- deslinde de terrenos
c).- Reposición o expedición de títulos por enajenación de solares.
d).- Traspaso de derechos de solares no enajenados.
e).- Certificados y certificaciones
f).- Certificación de solicitudes de registro y revisión « de vehículos.
g).- Empadronamiento, licencia de funcioamiento y refrendo anual.
h).- Estacinamientos
i).- Peritajes
j).- Registro e inspección de animales
k).- Servicio profiláctico
l).- Servicio de inspección de locales comerciales e indus triales.
m).- Servicio de inspección y vigilancia
n).- Servicio de policía auxiliar.

Publicación electrónica sin validez oficial

o).- Licencias y permisos especiales
p).- Permisos para autotransportes.
q).- Permiso a camiones de carga para la introducción en la ciudad de legumbres etc.
r).- Almacenaje de vehículos
s).- Rastro Municipal
t).- Servicio de mantenimiento de alumbrado público
u).- Nomenclatura

ARTICULO 11.- Quedan sujetas al pago de productos que establece éste Presupuesto, las personas físicas o morales así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que - exploten al patrimonio de éste Ayuntamiento dentro del Municipio por los siguientes conceptos.

a).- Enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
b).- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
c).- Enajenación de lotes para la inhumación en el pan-- téon Municipal.

ARTICULO 12.- Quedan sujetas al pago de aprovechamientos que éste presupuesto establece, las personas físicas o morales, así como las unidades económicas sín personalidad jurídica que en éste Municipio se encuentren en cualquiera de -- los casos que menciona el artículo 6to., por los siguientes- conceptos:

a).- Rezagos o percepción de créditos fiscales, causados en ejercicios anteriores.
b).- Recargos a causantes morosos
c).- Honorarios de cobranza
d).- Intereses
e).- Multas por infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno, a los reglamentos y disposiciones municipales en vigor, a la Ley de - Tránsito y Autotransportes del Estado de Sonora, la Ley de Edificación y Planificación del Estado etc.
f).- Donativos
g).- Remate de animales mostrencos
h).- Reintegros
i).- Subsidios
j).- Planificación, Edificación y urbanización
k).- Otras no específicadas.

ARTICULO 13,- Quedan sujetas al pago de participaciones- que en las distintas Leyes Federales y Estatales se establecen, las siguientes Instituciones Públicas:

a).- Gobierno del Estado de Sonora.
b).- Gobierno Federal

ARTICULO 14.- Quedan sujetas al pago de contribuciones - las personas beneficiadas con las obras realizadas y pagarán en la forma y términos que se establece en los Decretos respectivos.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO SEGUNDO
0100 IMPUESTOS
SECCION I
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 15.- Sólamente con permiso del C. Presidente Municipal, se podrán verificarse en éste Municipio, diversiones y espectáculos públicos, debiendo sujetarse, los mismos a las disposiciones establecidas por el Reglamento de Espectáculos Públicos en vigor.

ARTICULO 16.- Los empresarios de diversiones y espectáculos públicos pagarán el Impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Funciones de cinematógrafos, teatros, variedades circos, corridas de toros, [illegible]eos, rodeos, box lucha libre y similares, por función de un 10% a un 15% sobre ingreso bruto.
b).- Juegos profesionales de beisbol, basket bol. futbol y demás juegos de pelota, sobre el ingreso bruto por función de un 6% a un 10%.
c).- Funciones de circos pequeños y cinemátofrafos ambulantes en poblaciones del Municipio y colonias de la periferia de la ciudad, sobre el ingreso bruto 10%, sin que el impuesto diario sea menor se $100.00.
d).- Atracciones electromecánicas, carnavales, espectáculos similares, de $1,000.00 a $1,500.00 diarios, o bien de 10% a 15% sobre entradas brutas que incluyen puestos de tiro al blanco, con excepción de vendimias, que deberán cubrir un Derecho conforme al Capitulo Tercero de este Presupuesto siempre y cuando cuenten con las autorizaciones que deben extender las Autoridades Sanitarias.
e).- Bailes de especulación en días ordinarios, por cada baile $1,000.00 a $3,000.00 en días festivos, viernes, sábado y domingo, la cuota será doble. (SUSPENDIDO).
f).- Ferias, kermeses, fiestas de carnaval, 10% sobre entrada bruta sin que el impuesto a pagar sea menor de $100.00 diarios.
g).- Por cualquier diversión o espectáculo no especificado, 10% sobre el ingreso bruto, sín que el impuesto diario sea menor de $100.00.

SECCION II
JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 17.- Los juegos permitidos por la ley, pagarán el impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por cada mesa de pool o carambola de $100.00 a $500.00 mensuales (SUSPENDIDO).
b).- Por cada mesa de boliche de $100.00 a $500.00 mensuales. (SUSPENDIDO).

Publicación electrónica sin valor oficial

c).- Salones de dominó, ajedrez, por cada mesa mensualmente de $50.00 a $100.00 (SUSPENDIDO).
d).- Las ruletas y otros paratos donde jueguen dulces,- juguetes, baratijas, etc. de $50.00 a $100.00 diarios.
e).- Sorteos y rifas, las que se realicen por medio de- boletos y utilicen como recurso de venta propaganda o promoción sobre el valor total del premio - - anunciado 10%.
f).- Las loterías de objetos en caso de que no se pueda determinar el valor de los premios, el impuesto se causará sobre el monto de los billetes vendidos al público.
g).- No causarán impuestos cuando las rifas y loterías- se lleven a cabo con fines benéficos o de interés- social.

SECCION III
GRANJAS Y ESTABLOS.

ARTICULO 18.- Las granjas de cualquier tipo como los establos, corrales de pre-engorda y engorda de ganado, porquerizas, apiarios, viveros o de cualquier otra índole, pagarán el impuesto mensual a razón de $500.00 a $3,000.00 mensuales, con excepción de las avícolas. (SUSPENDIDO).

SECCION IV
IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 19.- Por cada boleto que se venda en las funciones de cine, teatro variedades, circo, carpas, etc., se cobrará - un adicional de $1.00 a $5.00, el será repecutido a sus clientes- y serán solidarios del mismo, las empresas que proporcionen el espectáculo. El importe se integrará a Asistencia Social.

ARTICULO 20.- Los causantes de IMPUESTOS, DERECHOS y/o - PRODUCTOS que se establecen en este Presupuesto, estarán obligados a pegar un Impuesto adicional de $20% sobre el importe de dichas prestaciones fiscales, debiendo destinarse el producto que se obtenga de este porcentaje, a la construcción de obras materiales de interes público ejecutadas por el Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

SECCION I

DERECHOS

ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 21.- El estacionamiento exclusivo en la vía pública, pagará el Derecho de piso de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Automoviles de alquiler, de sitio o taxi, por cada- vehículo mensualmente $100.00 a $500.00.
b).- Por pintura y derechos de zonas exclusivas mensual- mente por metro lineal de $35.00 a $300.00.

Publicación electrónica sin valor oficial

c).- Gruas particulares o de alquiler y vehículos co mo motoconformadoras, apisonadoras, autotanque y tractores de cualquier tipo asi como equipo xiliar de construcción por estacionamiento e: sivo en la vía póblica, por cada vehículo mo mente de $500.00 a $1,000.00 o en su caso y criterio del C. Presidente Municipal de $1 a $500.00 diariamente.

d).- Vendedores ambulantes de telas, ropa al o, -- mercería, frutas, legumbres, carnes a otes, - comestibles y otros artículos que ocen vehícu los de motor cuyas ventas sean d amente al - consumidor, diariamente por vehícul $100.00 a - $500.00

e).- Vehículos vendedores ambulantes de los artículos mencionados en el inciso d), que no utilicen vehículo de motor, si no bicicletas o carros de -- tracción animal, pagarán diariamente de $50.00 a $300.00

f).- Por los materiales de construcción o escombros - según su ubicación, en relación con el área que- ocupen de $50.00 a $300.00 diarios.

g).- Las bombas de gasolina pagarán de $50.00 a - - - $300.00 por unidad

h).- Las básculas romanas de plataforma instaladas en la vía pública de $50.00 a $200.00 por unidad -- mensualmente.

i).- Por la instalación de casetas para la venta de - refrescos, cigarros, dulces en la vía póblica -- de $100.00 a $500.00 mensuales.

j).- Los boleros establecidos con puesto especial, cubrirán una cuota de $10.00 a $50.00 por sillón.

k).- Los fotográfos ambulantes y demás personas que- uso de la vía pública y sitios públicos con fines lucrativos, pagarán una tarifa de $100.00 - a $500.00

l).- Por el uso de terrenos Municipales para estacionamiento de vehículos $25.00 por unidad.

SECCION II

DESLINDE DE TERRENOS (MENSURAS)

ARTICULO 22.- El deslinde de terrenos o localización- de predios urbanos en el Municipio, se efectuará por Ingeniería Municipal o quien haga sus veces, pagará los Derechos correspondientes a cada predio de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por el deslinde de terrenos y para la obtención- de titulos:

1.- Solares hasta	250 M2	de $150.00	a $500.00
2.- Solares hasta	500 M2	de 450.00	a1,000.00
3.- Solares hasta	750 M2	de1,000.00	a1,500.00
4.- Solares hasta	1,200 M2	de2,000.00	a5,000.00

Publicación electrónica sin valor oficial

SECCION III

REPOSICION EXPEDICION DE TITULOS POR ENAJENACION DE SOLARES.

ARTICULO 23.- La expedición y reposición de títulos municipales por enajenación de solares, efectuada por el Ayuntamiento, pagará el derecho correspondiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Expedición de títulos de solares, cuyo valor no exceda de $5,000.00 de $300.00 a $750.00.
b).- Expedición de títulos por enajenación de solares, cuyo valor no exceda de $10,000.00 de $1,000.00 a - -- $1,500.00.
c).- Expedición de títulos por enajenación de solares, - cuyo valor exceda $10,000.00 por cada $1,000.00 ó -- fracción de $500.00 a $1,000.00.
d).- Por reposición de títulos de solares de $500.00 a -- $1,000.00.

SECCION IV

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ENAJENADOS

ARTICULO 24 - El traspaso de derechos de solares no enajenados se hará por la Síndicatura Municipal. previa autoriza-- ción del H. Ayuntamiento y con la autorización también de la- persona que desee traspasar su Derecho pagando por cada traspaso de $1,000.00 a $5,000.00.

SECCION V
CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 25.- Los certificados y cópias certificadas de -- documentos hechos por funcionarios municipales causarán los - los siguientes derechos:

a).- Por la expedición de un certificado de $100.00 a $300 .00.
b).- Por la expedición de una cópia certificada de cual-- quier documento sea a petición de parte interesada - o en cumplimiento de mandato judicial, además del Derecho anterior, se pagarán por hoja escrita de $1.00 a $20.00
c).- Apertura de nuevos establecimientos, giros comecia-- les, industriales negocios, etc., pagarán una cuota- de $100.00 a $1,000.00.
d).- Por cotejo y certificaciones que haga el C. Presidente Municipal de documentos privados, se cobrará una- cuota de $100.00 a $500.00.
e).- Legalización de firmas causará de $100.00 a $500.00- por cada firma.
f).- Otras no especificadas de $100.00 a $300.00

SECCION VI
CERTIFICACION DE SOLICITUDES DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS.

ARTICULO 26.- La certificación de solicitud de registro -

Publicación electrónica sin validez oficial

y revisión de vehículos se hará por la Dirección de Tránsito Municipal y pagarán el Derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por revisión de automóviles, motocicletas, camiones pick up, tractores y demás vehículos de propulsión mecánica, por cada unidad hasta $500.00- semestralmente y la cuota no deberá ser menor de $200.00.
b).- La inspección de batangas, nodrizas, trailers, - chasís y demás vehículos sujetos a remolque, por cada unidad $100.00 semestralmente.
c).- Inspección de bicicletas, por cada unidad $50.00 semestrales.
d).- Por la certificación de solicitudes de registro a los vehículos de los incisos a), b) y c) de éste artículo y/o para trámite de adquisición de - placas y licencias por cada unidad de $100.00 -- a $500.00.
e).- Por la expedición de placas para transitar bicicletas, carros de mano y de tracción animal de $ $50.00 a $100.00 por cada unidad.

ARTICULO 27.- Solamente por acuerdo del C. Presidente Municipal se podrá ampliar el plazo estipulado para la revisión de los vehículos que se mencionan en los incisos a) y b) del párrafo anterior, el cual no podrá ser mayor de 30 días, en el entendido de que una vez vencido el plazo o la prórroga, en su defecto se aplicara una sanción de $300.00 por unidad al propietario remiso asi como a los que no porten en su vehículo la calcomania o placa respectiva, independientemente de que una vez - -- transcurrido el plazo o prórroga serán recogidos por el Departamento de Tránsito Municipal los vehículos respectivos y devueltos hasta que pasen revista correspondiente.

SECCION VII

EMPADRONAMIENTO, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO ANUAL.

ARTICULO 28.- Conforme lo establecen los artículos -- 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos, es obligación empadronarse y refrendar la Licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios y bodegas cualquiera que -- sea su naturaleza, quedan exceptuadas de esta obligación aque- - llas bodegas ubicadas en el mismo establecimiento.

ARTICULO 29.- Para dar cumplimiento a lo establecido- en el artículo anterior, el interesado deberá solicitar dicho empadronamiento ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros diez días de iniciación de sus operaciones y deberá refrendarse- cada uno dentro del mes de enero cubriendo por esos conceptos -- los derechos que en cada caso señala ésta Ley.

ARTICULO 30.- Las solicitudes de empadronamiento y ex

Publicación electrónica sin valor oficial

pedición de licencias deberá ser por escrito y por tripicado con teniendo los siguientes datos:

a).- Razón social del establecimiento en caso de ser sociedad, o nombre del propietario en caso de ser -- persona física.
b).- Giro o actividad
c).- Ubicación
d).- Fecha de iniciación de operaciones
e).- Capital del giro.
f).- Valor total del activo.
g).- Promedio anual de la mercancía almacenada en las - bodegas.

Satisfechos los requisitos anteriores, se entregará la- cópia de la solicitud al interesado y aprobada ésta, la cual causará un derecho a cargo de la persona física o moral de acuerdo- con el valor total del activo del establecimiento y trtandose de bodegas, sobre el valor total de la mercancía almacenada, conforme a la siguiente tarifa:

De	$	0.01	a	$ 25,000.00	$100.00
De	"	25,000.00	a	" 200,000.00	200.00
De	"	200,000.00	a	" 1'000,000.00	400.00
De	"	1'000,000.00	en adelante		1'000.00

En caso de cambio de domicilio del giro, razón social,- denominación o clausura del establecimiento, deberá presentarse ante la Tesorería Municipal dentro de los diez días siguientes-- a la fecha de la realización del aviso correspondiente.

ARTICULO 31.- La infracción a las disposiciones que -- contiene éste capitulo se sancionará con multa de $500.00 a - - $1,000.00 sin perjuicio del Derecho omitido.

SECCION VIII
ESTACIONAMIENTOS.

ARTICULO 32.- Los lotes de estacionamiento pagarán un - Derecho mensual de $100.00 a $500.00 según su categoría y ubicación. (SUSPENDIDO).

SECCION IX

PERITAJES.

ARTICULO 33.- Los peritajes que efectúa el Departamento de Tránsito Municipal o cualquier otra Dependencia Municipal, -- por mèdio de agentes o de funcionarios, pagarán un Derecho que sera de $100.00 a $500.00.

SECCION X

REGISTRO E INSPECCION DE ANIMALES.

ARTICULO 34.- Los dueños de perros de estima, deberán poner a éstos una placa que adquirirán en la Tesorería Munici.

Publicación electrónica sin validez oficial

pal previo registro, cubriendo al efecto una cuota anual de $100.00.

SECCION XI

SERVICIO PROFILACTICO

ARTICULO 35.- Pagarán una cuota de $100.00 las meretrices asiladas en la casa de asignación de la zona de tolerancia, por cada servicio de examen médico que se les practique, de acuerdo con el programa profiláctico antivenereo del H. Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 36.- Las entretenedoras adscritas a los salones de baile y cabarets, pagarán una cuota mensual de - - - $150.00 a $500.00.

SECCION XII

SERVICIO DE INSPECCION DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

ARTICULO 37.- Los locales comerciales e industriales,- deberán contar con las medidas de seguridad contra robo, incendio y similares y serán inspeccionados por el Departamento de Ingeniería Municipal y sus propietarios pagarán el Derecho anual correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por cada local de $100.00 a $1,000.00.

SECCION XIII

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 38.- Las cantinas, cabarets, salones de baile casinos, centros nocturnos, almacenes y expendios de licores restaurantes, loncherías, salas de cinematógrafos, asi como- salones de billar, boliche, hoteles, etc, deonde se expendan bebidas de alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, estarán sujetos al servicio de Inspección y Vigilancia y sus propietarios pagarán una cuota o derecho mensual - por el concepto expreso en el presente artículo, de acuerdo- con la siguiente tarifa:

a).- Almacenes y expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, salones de baile, cabarets, casinos, clu-- bes nocturnos, de $4,000.00 a $5,000.00 mensual-- mente.
b).- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares de $100.00 a $500.00.
c).- Giros de abarrotes de $100.00 a $1,000.00
d).- Salones de billar de $100.00 a 300.00
e).- Cinematógrafos y otros locales con espectáculos - públicos similares de $1,000.00 a $3,000.00.
f).- Salones de boliche por cada mesa de $200.00 a - - $500.00
g).- Talleres de reparación y demás similares $200.00-

Publicación electrónica sin validez oficial

a $1,000.00 (SUSPENDIDO).

h).- Barberías sala de belleza de $150.00 a $500.00 -- (SUSPENDIDO).

i).- Hoteles, casas de huespedes, baños púbñicos y similares de $300.00 a $1,000.00.

j).- Consultorios de profesionistas, despachos y demás similares, de $300.00 a $1,000.00 .(SUSPENDIDO).

k).- Neverías, refresquerías, fábricas de paletas y similares de $200.00 a $1,000.00.

1).- Otros no especificados de $100.00 a $500.00

m).- La concesión de horas extraordinarias a todos los establecimientos comerciales, por cada hora $50.00 a $200.00 diarios, de acuerdo con el horario establecido por el reglamento para cada tipo de establecimiento.

n).- Estudios fotográficos de $200.00 a $500.00 (SUSPENDIDO).

SECCION XIV

SERVICIO DE POLICIA AUXILIAR.

ARTICULO 39.- Al quedar constituido el cuerpo de Policía Auxiliar, se destinará para que efectué vigilancia en Instituciones Bancarias, Industriales comerciales, etc., cuyas prestaciones señaladas en las leyes en vigor, serán cubiertas por las Instituciones que reciban sus servicios, siendo además del sueldo que indica el Presupuesto de Egresos, vestuario dos veces al año y equipo de defensa necesaria- su actuación se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y - Buen Gobierno.

Por este servicio, el H. Ayuntamiento queda facultado para cobrar independientemente de lo señalado en el párrafo anterior un Derecho-- mensual de 10% sobre el monto de la nomina respectiva y en los casos- en que se contrate el servicio en forma ocasional deberá cubrirse - - $150.00 mas el salario respectivo.

SECCION XV

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 40.- Solamente con permiso del Ayuntamiento, del Departamento de Ingeniería Municipal y/o del C. Presidente Municipal, se podrán llevar a cabo actos o manifestaciones públicas, obras o construcciones y mejoras dentro de este Municipio, uso de la vía póblica para reparaciones y mejoras dentro de este Municipio, uso de la vía pública para reparaciones, etc. y para el efecto pagarán un Derecho de - - acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Autorización y registro de planos para construcción, mejo- - ras, etc. de $1,000.00 a $50.000.00.

b).- Autorización de cualquier mejora o reparación que se lleve - a cabo en el Municipio de $300.00 a $1,000.00.

c).- Autorización para usar la vía póblica con materiales de construcción escombros, muebles, etc., según su ubicación y área de construcción que ocupe diariamente de $10.00 a $100.00.

d).- Autorización para romper calles para la instalación o reparación de tuberías de servicio de agua potable o drenaje, según su ubicación y por metro lineal de $10.00 a $100.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

e).- Autorización para ruptura de calles pavimentadas por concepto de reposición de pavimento, por metro cuadrado de - - - $100.00 a $600.00.

f).- Cuota adicional por concepto de incisos d) y e), por cada -- día que dure el trabajo según su ubicación de $10.00 a - --- $100.00.

g).- Autorización para demolición de casas y deficios. según su - ubicación e importancia de la obra, diriamente:

1.- Primer orden de $100.00 a $500.00
2,. Segundo orden 50.00 a 200.00
3.- Tercer orden 30.00 a 100.00

h).- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal, podrán llevarse a cabo mánifestaciones públicas, las que pagarán un Derecho de $100.00 a $1,500.00.

i).- La presidencia Municipal podrá conceder anuencias para apertura de giros de cantinas, almacenes, expendios de licores, restaurantes y loncherías con venta de cerveza; a los interesados cuando considere que no se lesionan intereses de órden social y de acuerdo con las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno en vigor, cubriendo por anuencia de $3,000.00 a $10,000.00.

j).- Para la celebración de carreras de caballos de $100.00 a - -- $600.00, sin apuestas.

k).- Para la celebración de jaripeos de $500.00 a $1,000.00

l).- Agentes vendedores de billetes de lotería (billeteros) de - - $30.00 a $50.00.

m).- Permisos para serenatas, por cada una de $100.00 a $500.00.

n).- Agentes de hoteles de $100.00 a $200.00.

o).- Licencias para fiestas regionales musicales de $100.00 a - - $500.00.

p).- Licencias para audiciones musicales de $100.00 a $500.00.

q).- Los musicos y cancioneros deberán cubrir un Derecho por la - prestación de sus servicios a razón de $50.00 a $100.00 por-persona.

r).- Permisos para la celebración de rifas y loterías otros jue-- gos permitidos de $50.00 a $600.00, independientemente deberá cubrirse el impuesto fijado en el Artículo 17 de este Presupuesto.

s).- Para la venta aventual de bebidas alcohólicas de $500.00 a - $1,000.00 por día.

t).- Licencias para bailes de especulación de $100.00 a $500.00.- independientemente de los impuestos fijados en el Artículo - 16 inciso e).

u).- Para la fijación de anuncios de cualquier índole ya sea en - la vía pública, en edificios, etc., deberán contar con la autorización del C. Presidente Municipal y además cubrir un Derecho por lo siguiente:

1.- Por fijar en tapias, tableros, por metro cuadrado, de - - $10.00 a $100.00.
2.- Otros no especificados, por permiso de $10.00 a $1,000.00 o bien $10.00 por metro cuadrado.
3.- Anuncios por mediode volantes de $100.00 a $1,000.00 por permiso y la autoridad Municipal se reserva el derecho de no permitir esta actividad por razones de saneamiento.

Publicación electrónica sin validez oficial

4.- Anuncios a través de carros de sonido en la vía pública, de $100.00 a $500.00.
5.- Los derechos por la instalación de anuncios de gas neón, quedan exentos.
6.- Para el funcionamiento de aparatos electromecánicos de música, magnavoces, etc., se requiere solicitar previamente el permiso del C. Presidente Municipal, cuya cuota será por $100.00 a $1,000.00 y además deberán cubrir una revalidación anual de $300.00 a $1,000.00 cuyos derechos deberán ser cubiertos en enero de cada año.Los causantes que no lo hicieren serán sancionados con multa de $500.00 a $1,000.00 por aparato.

SECCION XVI
PERMISOS PARA AUTOTRANSPORTES.

ARTICULO 41.- Los servicios que preste a los particulares la Presidencia Municipal en materia de autotransporte, causarán el pago de los derechos conforme a las especificaciones y tarifas que a continuación se precisan:

1.- Por la expedición de permisos que ampare la explotación de concesión de servicio de transporte de juridicción Municipal por unidad:
a).- Pasaje
1.-Transporte colectivo de camión urbano y de ruletero $10,000.00.
2.- Transporte colectivo sub-urbano $5.000.00.
3.- Automóvil de alquiler o de sitio $7,500.00

b).- Carga
1.- Regular de productos agrícolas no elaborados del campo animales visos (camión de redilas), $5,000.00.
2.- Regular de materiales para la construcción y minerales no industrializados (camión de volteo) $5,000.00.

c).- Carga de express
1.- De paquetería (carga ligera o liviana) $2,500.00

d).- Carga especializada
1.- De productos agrícolas elaborados o industrializados y de animales procesados e industrializados (camiones refrigerados, autotanques para transporte de leche, etc.- $5,000.00.
2.- De productos industrializados para la construcción deri de la minería, pesca, petroquimíca, etc. y otros que -- por su naturaleza y dimensión requieran para su tranporta tación de equipo especial o altamente tecnificado. - -- (grúas por ejemplo) $5,000.00.

II.- Por revisión anual de los permisos que amparen la explotación de la concesión de servicio público de transporte de Juridicción Municipal, por unidad:
a).- Pasaje para todas las clases de servivio $500.00
b).- Carga para todas las clases de servicio 500.00

III.- Por autorización de alta y Baja unidad concesionada, por

Publicación electrónica sin validez oficial

unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $250.00
b).- Carga para todas las clases de servicio 250.00

IV.- Por la expedición de permiso eventual o temporal para la explotación del servicio público de transporte de juridicción Municipal, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servivio $750.00
b).- Carga para todas las clases de servicio 750.00

V.- Por autorización de vehículos de emergencia para los concesionarios del servicio público de transporte de juridicción - Municipal, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio - - - $1,500.00
b).- Carga para todas las clases de servicio$1,500.00.

VI.- Por expedición de permisos que ampare el servicio particular de transporte de pasaje o de carga de juridicción Municipal, por unidad:

a).- Personas físicas $1,500.00
b).- Personas morales 2,500.00

Se exceptúan de esta obligación los permisos particulares a ganaderos, que utilicen para su servicio de carga, vehículos tipo pock Up con capacidad hasta de una tonelada.

SECCION XVII

PERMISOS A CAMIONES DE CARGA PARA SU INTRODUCCION AL MUNICIPIO PARA LA COMPRA-VENTA DE LE-- GUMBRES, FRUTAS, SIMILARES Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 42.- El permiso a camiones de carga para su introducción a este Municipio, transportando frutas, legumbres y similares, para la compra venta asi como el traslado de materiales de - - construcción, etc. se cobrarán los derechos de acuerdo con la si- - guiente tarifa: (SUSPENDIDO).

a).- Todos los camiones que transporten frutas, legumbres- y similares, asi como materiales de construcción para su venta en éste Municipio, deberán, cubrir una cuota diaria de $100.00 a $500.00.
b).- En la compra de frutas, legumbres, se cubrirá por cada java o caja tamaño standard que sea adquirida en - los campos agrícolas del municipio, un derecho por -- $2.00
c).- Por cada bulto (paca) de alfalfa adquirida se cubrirá $2.00
d).- En caso de que los productos precitados, fueran vendidos por kilogramos, los derechos respectivos se causarán proporcionalmente.

Para el cobro de los derechos estipulados en los incisos - b). c) y d) precitados al sujeto de este Derecho será la persona -- que adquiera los productos y sera retenedor quien realice la venta.

Publicación electrónica sin validez oficial

Este derecho será cubierto en la Tesorería Municipal durante los primeros veinte días del mes siguientes a aquel en que se -- realizaron las operaciones gravadas.

e).- Todo camion de carga, deberá contar con la concesión- Municipal que dispone el artículo 41 de esta ley y por la Ley de Tránsito t Autotransportes del Estado de Sonora, Toda unidad de carga que transporte material de construcción cubrirá un Derecho diario a razón de $10.00 por tonelada sin que el derecho por viaje sea menor de $100.00.

f).-Las unidades a que se refiere el párrafo anterior, locales- y foraneos en su caso y a juicio del C. Presidente Municipal, podrán cubrir una cuota mensualmente.

SECCION XVIII

ALMACENAJE DE VEHICULOS

ARTI: LO 43.- Los automóviles, camiones pick up y toda clase de vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, estacionados en lugares prohibidos por el Departamento de Tránsito Municipal. - cuyos propietarios no hayan cumplido con la obligación que le impone - el Artículo 26 de ésta Ley, podrán ser remolcados a los patios de la - jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal con la grúa municipal debiendo pagar el propietario del vehículo, además de la multa correspondiente, el Derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por araastre del vehículo dentro del límite de ésta ciudad a los patios de la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal, $300.00.
b).- Por arrastre de vehículos fuera del límite de la ciudad a- los patios de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, además de la cuota anterior, se cobrarán $10.00 por kilometro.
c).- Por concepto de almacenaje de vehículos en los patios de - la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal durante los primeroe 30 días $500.00, siempre y cuando el almacenaje no sea causado o motivado por algún accidente.
d).- Por concepto de almacenaje de vehículos en los patios de - la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, durante los días subsecuentes a los primeros días $10.00 diariamente.
e).- Bicicletas y demás vehículos no especificados, causarán en cada caso el 25% de las cuotas que anteceden.

SECCION XIX

RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 44.- Por el Servicio del Rastro Municipal para sacrificio de ganado se causarán los Derechos que se especifican a continuación:

a).- Por cabeza de ganado vacuno de $200.00 a $250.00
b).- Por cabeza de ganado porcino de $100.00 a $150.00
c).- Por cabeza de ganado caprino y ovino de $70.00 a $100.00.
d).- Por otra especie de ganado $70.00

Publicación electrónica sin validez oficial

e).- Por sacrificio de ganado vacuno, porcino, ovino, fuera del rastro municipal trevio permiso se cobrará $70.00 debiendo contar para este caso contar con autorización previa de la Autoridad Municipal y del C. Inspector de Ganadería. Los - contraventores serán sancionados con multa de $1,000.00 a- $10,000.00 o bien como lo dispone la ley de Ganadería del- Estado de Sonora.

f).- Por permanencia del ganado en los corrales del Rastro se - cobrará un derecho de $10.00 diarios por cabeza.

g).- Por cada semoviente que sea bañado en los baños garrapa ticidas para exportación, se cobrará $10.00.

h).- Por introducción de carne de ganado vacuno, porcino, ce ovino y cualquiera otra clase de ganado se cobrará por- kilogramo de $1.00 a $2.00 (SUSPENDIDO).

SECCION XX

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 45.- El servicio de mantenimiento y rehabilitación- permanente de alumbrado público del Municipio de Naco, Sonora, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 46.- Son sujetos de éste Derecho los usuarios de -- energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, y pagarán el 6%, sobre el importe de los recibos que al efecto se les expidan de -- cuerdo con los diferentes tarifas que corresponde al servicio contrata do.

ARTICULO 47.- El importe de las cantidades que se perciban - por esta contraprestación será recaudado por la Comisión Federal de -- Electricidad para ser enterado al Ayuntamiento de Naco, Sonora, asi co mo para la aplicación del mismo para el pago del consumo de energía -- eléctrica del alumbrado público del municipio, para cuyo procedimiento habrá de celebrarse el convenio respectivo.

ARTICULO 48.- Quedan exentos del pago de este Derecho los -- usuarios cuyo consumo de energía eléctrica sea menor de 100 kilovatios

SECCION XXI

NOMENCLATURA

ARTICULO 49.- Por la colocación de placas numericas a las ca sas, edificios de la ciudad, cualquiera que sea su destino, sus propie tarios o encargados, pagarán la cantidad de $50.00 pr cada placa.

La renomenclatura que lleve a cabo Departamento de Ingenie-- ría Municipal, en razón de una mejor nomenclatura, deberán pagar un de recho por $60.00

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 50.- Para los efectos de ésta ley, se declaran bienes inmuebles propiedad del Municipio los solares, terrenos, casas edificios, arena piedra, grava, cantera, balasto, tierra, caliza y cualquier otro producto similar dentro del Municipio; y dentro del fundo legal, las calles plazas, caminos, callejones de uso público o cualquiera otra cosa o construcción no especificada, que haya sido construida a expensas de la Hacienda Municipalo esté bajo su inmediato control causarán en beneficio de las mismas las siguientescuotas:

SECCION I

ENAJENACION BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 51.- La venta de solares se hará por el Ayuntamiento conforme las disposiciones de la Ley del Estado número 25 del 15 de julio de 1891, sus refprmas y demás Leyes Reglamentarias sobre la materia, sujetandose a la siguiente tarifa:

a).- De primer orden, metro cuadrado de $50.00 a $300.00
b).- De segundo orden, metro cuadrado 25.00 a 150.00
c).- De tercer orden, metro cuadrado de 10.00 a 100.00

ARTICULO 52.- Los terrenos de más de 1,200 metros cuadrados se adjudicarán previo contrato con el Ayuntamiento, que queda facultado para fijar las condiciones, plazos y demás requisitos que crean convenientes al interés público. Invariablemente se exigirá fianza para garantizar el debido cumplimiento de dicho contrato, solicitandose la autorización del H. Congreso del Estado y del C. Gobernador del Estado.

ARTICULO 53.- La ocupación de calles, caminos, callejones, servidumbres publicas, con construcciones permanentes, se fijarán por el Ayuntamiento y siempre que con tales obras no cause perjuicio a un tercero y a la sociedad.

ARTICULO 54.- La venta o alquiler de bienes muebles o inmuebles del Municipio, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento quien fijará el precio o condiciones, tomando como base el valor de adquisición, el estado de demérito en que se encuentren por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que hayan prestado, solicitandose la aprobación del H. Congreso del Estao y del Gobernador del Estado.

ARTICULO 55.- Son biens muebles del Municipio, para los efectos de esta Ley, los que por su naturaleza estan considerados como tales- asi como las rentas que cobre el Ayuntamiento por el alquiler, cuando explote directamente sus bienes muebles o inmuebles o cuando celebre- contratos dando una explotación esos mismos bienes a particulares, cuyas rentas en el primer caso, se cobrarán conforme la tarifa respectiva y en el segundo, por el precio que fije de común acuerdo con el interesado, solicitándose la aprobación del Congreso del Estado y del C. Gobernador del Estado.

SECCION II

EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 56.- La arena, piedra, grava, cantera, balasto, tierra caliza y demás productos naturales que se exploten en el Municipio, causarán una cuota del 3 al 5 por ciento por metro cubico o sobre producción.

En los casos que la tierra sea usada para la fabricación de adobes, ladrillos, tejas u otra calidad de producto industrial, la cuota anterior recaerá sobre el precio que tengan en plaza los productos elaborados.

Para los casos en que la piedra sea usada como materia prima para producir cal, cemento u otro producto industrial, la cuota se establecerá sobre el precio que en plaza tengan dichos productos.

ARTICULO 57.- Son responsables del gravamen sobre materias primas de construcción, los fabricantes, contratistas, ingenieros, constructores, maestros de obras, compañías porteadoras, etc.

ARTICULO 58.- Los responsables registrarán los contratos respectivos en la Tesorería Municipal, la que les hará desde luego la liquidación del Impuesto que deban pagar, el que será cubierto antes de principiar los trabajos u obras mediante fianza para garantizar el interés del fisco municipal. igual manifestación o registro haran en caso de modificación que implique más uso de materias primas.

ARTICULO 59.- Los porteadores de grava, arena, piedra tierra, cal, procederán en la misma forma para facilitar el control del impuesto señalado y ninguno de éstos podrá emprender acarreos sin obtener previamente fianza de la Autoridad Municipal. Los porteadores depositarán fianza para garantizar el cumplimiento de su deber a satisfacción del C. Tesorero Municipal, debiendo sujetar a lo estipulado en el Artículo 41 fracción 2-- y el Artículo 42 inciso e).

SECCION III

ENAJENACION DE LOTES PARA INHUMACION EN EL PANTEON MUNICIPAL.

ARTICULO 60.- Los lotes de terreno para la inhumación en el panteon municipal, serán otorgados a quienes lo soliciten mediante el pago de la enajenación de los mismos, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los lotes de primera clase y a perpetuidad, cada uno de $1,000.00 a $5,000.00
b).- Lotes de segunda clase, cada uno $300.00 a - - - $800.00.
c).- Lotes de tercera clase, cada uno $150.00 a - - - $500.00.

En los lotes de primera y segunda clase, será obligación hacer gaveta para la inhumación e independientemente pagarán $500.00 como Derechos para ser ingresados dentro del capitulo tercero de ésta Ley.

Publicación electrónica sin valor oficial

Por el permiso para colocar monumentos, mausoleos y - lápidas, se cobrará una cuota que pagará el contratista o bienquien lo adquiera, debiendose cubrir sobre el valor comercial - de la obra 10%.

Se ingresará al erario municipal, las cantidades que- los adquirientes de los terrenos entren mensualmente para el -- mantenimiento y limpieza de los mismos, de acuerdo con la si- - guiente tarifa:

Primera clase de	$10.00	a	$50.00
Segunda clase de	5.00	a	25.00
Tercera clase de	2.50	a	10.00

Las cantidades anteriores, serán ingresadas como aprovechamientos.

CAPITULO QUINTO

SECCION I

APROVECHAMIENTOS

REZAGOS O PERCEPCION DE CREDITOS FISCALES CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

ARTICULO 61.- Ingresarán al Erario Municipal, los Im-- puestos, Derechos o cualquiera otra prestación fiscal no pagada por los causantes en años anteriores.

SECCION II

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS

ARTICULO 62.- Los causantes que no cubran sus deudas - en la Tesorería Municipal dentro de los términos que se fijan en este Presupuesto, incurrirán en un recargo de 4.5% mensual progresivo, que no podrá exceder de un 72%; este recargo se - calculará sobre el importe del adeudo base y se cause hasta - su total solución.

SECCION III

HONORARIOS DE COBRANZA.

ARTICULO 63.- Los causantes de ésta Ley, cuando no - hayan cubierto oportunamente los créditos fiscales y sean requeridos de pago, conforme al Código Fiscal del Estado de Sonora, cubrirán al fisco municipal honorarios de cobranza independientemente de los Créditos fiscales omitidos mas los - recargos y multas que procedan, de acuerdo con la siguientetarifa:

a).- Por el requerimiento de pago cuando el monto -- del crédito fiscal sea:

Publicación electrónica sin validez oficial

	Limite INFERIOR		Límite Superior	cuota fija	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
Hasta			$1,000.00		12
de	$1,000.01		$1,500.00	120.00 mas	10
De	1,500.01		2,000.00	210.00	9
De	2,000.01		3,000.00	220.00	6
De	3,000.01		4,000.00	280.00	4
De	4,000.01		5,000.00	320.00	2
De	5,000.01	en adelante		340.00	1

b).- Por la diligencia de embargo cuandó el monto del crédito fiscal sea:

	Límite Inferior		Límite Superior	Cuota fija	% para aplicarse sobre excedente del límite inferior.
Hasta	. . . . .		$1,000.01	$. . .	16
De	$1,000.01		1,500.00	$ 160.00	10
De	1,500.01		2,000.00	210.00	9
De	2,000.01		3,000.00	255.00	9
De	3,000.01		4,000.00	355.00	5
De	4,000.01		5,000.00	385.00	3
De	5,000.01	en adelante		415.00	1

c).- El cobro de honorarios conforme a la tarifa del Ar- - - tículo 63 de ésta ley, en ningún caso excederá de los-- siguientes límites:

El monto máximo de los honorarios por requerimiento de- pago, no excederá de los $10,000.00.

El monto máximo de honorarios por la diligencia de em-- bargo no excederá de $15,000.00.

d).- Los honorarios de ejecución que ingresen a la Tesorería Municipal por los conceptos señalados en los incisos a) y b), del Artículo 63, de ésta ley, se aplicarán men- - sualmente en la siguiente forma:

1.- Los que provengan de requirimientos de pago o diligencia de embargo llevados a cabo por el personal de la Tesore- ría Municipal:

a).- 50% a los Ejecutores que hayan intervenido en el proce- dimiento administrativo de ejecución.
b).- 50% para el personal de la Tesorería Municipal que in-- tervenga directamente en el trámite de cobro. El Te - - sorero determinará la distribución que corresponda.

2.- Los que provengan de diligencia de embargo, practicados por el personal adscrito en las Oficinas de la Tesore-- ría Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- 50% a los ejecutores adscritos a la Tesorería Municipal que haya despachado el procedimiento administrativo de Ejecución.

b).- 50% para el personal adscrito a la Tesorería Municipal que intervenga directamente en el trámite de cobro. El Tesorero Municipal determinará la distribución que corresponda.

c).- Los gastos que se ocasionen en un procedimiento administrativo de ejecución viciado de nulidad por causas imputables al ejecutor, será a cargo de éste, quien en su caso deberá restituir los honorarios a las primas que hubiera cobrado, o bien, se le compensarán con cargo a futuras liquidaciones.
Asi mismo las erogaciones que se hagan por concepto de gastos de ejecución que no se justifiquen debidamente, serán a cargo del Jefe de la Oficina Ejecutora que las hubiere autorizado.

En este último caso, la Tesorería Municipal determinará la forma y plazo para el reintegro de cantidades respectivas.

d).- Cuando las funciones de ejecutar sean desempeñadas por empleados que devengan sus sueldos con cargo a la paertida de egresos del Presupuesto de la Tesorería Municipal, no podrán tener derecho a cobrar honorarios que establece este Presupuesto, pero podrán recibir primas pro-cobranzas a juicio del C. Tesorero Municipal.
Los honorarios de cobranza, gastos de embargo, se cubrirán con cargo a los fondos a que se refiere el Artículo 63.

SECCION IV

INTERESES

ARTICULO 64.- Ingresarán al Erario Municipal en concepto de aprovechamientos los intereses que se causen en favor del Municipio. provenientes de contratos, obligaciones, prestaciones distintas de los Presupuestos.

SECCION V

M U L T A S .

ARTICULO 65.- Ingresarán como multas las sanciones que impongan las autoridades por infracciones a las Leyes y Reglamentos de carácter Municipal y además a la Ley de Tránsito y Autotransportes del Estado de Sonora, la Ley de Edificación y Planificación del Estado.

ARTICULO 66.- Los predios urbanos de éste Municipio que contengan construcciones de ruinas, así como las edificaciones cuyas fachadas presenten mas aspectos o carezcan de banquetas y que estas esten en mal estado, serán sancionadas por el Ayuntamiento según la categoría y ubicación de las fincas de $10.00 a $25.00 por metro cuadrado, esto en concordancia con los Artículos 71 y 72 de esta Ley.

SECCION VI

Publicación electrónica sin validez oficial

DONATIVOS

ARTICULO 67.- Ingresarán al Erario Municipal como donativos, la-cooperación que aporten las empresas o particulares al Ayuntamiento.

SECCION VII

REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

ARTICULO 68.- Los animales mostrencos que se rematen en el Municipio, pagarán el porcentaje establecido en la Ley de Ganadería del Estado en su Artículo 131.

SECCION VIII

REINTEGROS.

ARTICULO 69.- Ingresarán al Erario Municipal las cantidades que se reintegren al Ayuntamiento por cualquier concepto.

SECCION IX

SUBSIDIOS.

ARTICULO 70.- Ingresarán al Erario Municipal, los subsidios que conceden al H. Ayuntamiento, el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado o cualquier institución pública o privada por cualquier institución pública o privada por cualquier concepto.

SECCION X
PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION.

ARTICULO 71.- La concesión de licencias para el ejercicio de actividades que se indican enseguida o bien las que se otorgan de-acuerdo con las disposiciones especiales, causarán las siguientes-tarifas:

a).- Los predios urbanos no edificados deberán ser bardeados así como los que se encuentren frente a boulevares. en-caso contrario según su importancia y ubicación cubri--rán un impuesto mensual de $5.00 a $10.00 por metro cuadrado, reservandose el derecho la Autoridad Municipal - de aplicar lo establecido por la Ley de solares del Estado de Sonora y la Ley de Edificación y Planificación-

b).- Construcciones o reconstrucciones de fincas para habitación y otros objetos $6.00 por metro cuadrado de superficie por cubrirse.

c).- Al iniciar los trabajos de reconstrucción o ampliación-los interesados darán aviso a la Sindicatura Municipal-lo mismo que de la conclusión de las obras dentro de los quince días siguientes a la terminación, de lo que se - cerciorará el C. Síndico Municipal pero deberá tomarse-en cuenta lo establecido en el Artículo 40 incisos a).- b) y c) de esta Ley.

ARTICULO 72.- Las cuotas del artículo anterior, se aplica--

Publicación electrónica sin validez oficial

rán asi mismo según el caso, a los propietarios de solares lotes de terreno fincas urbanas cuyas banquetas se encuentren deterioradas de tal manera que hagan peligroso o dificulten el Tránsito por ellas salvo que los interesados procedan al primer aviso u orden de la Autoridad, a la inmediata reparación de las mismas. En su caso podrá procederse de acuerdo con el artículo 66 de ésta Ley.

SECCION XI

OTROS NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 73.- Ingresarán al Erario Municipal cualquier aprovechamiento que no se encuentre en ésta Ley debidamente especificado.

CAPITULO SEXTO

SECCION I

PARTICIPACIONES

ARTICULO 74.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones que en las distintos prcentajes le concede al Ayuntamiento el Gobierno del Estado de Sonora y Gobierno Federal, de sus Impuestos, Derechos, Productos y otras prestaciones fiscales de acuerdo con las leyes respectivas.

CAPITULO SEPTIMO

SECCION I

CONTRIBUCIONES.

ARTICULO 75.- Las diversas obras en cooperación que efectúe el H. Ayuntamiento en el Municipio, como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica , pavimentos, etc., causarán una contribución a cargo del propietario del predio beneficiado de acuerdo con los términos, tarifas y cuotas que al efecto señalan los decretos que expida o haya expedido el H. Congreso del Estado para cada caso.

ARTICULO 76.- Ingresarán al Erario Municipal las diversas aportaciones que le haga el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Sonora y cualquier otra institución pública o privada para llevar a cabo obras de carácter social en el Municipio de acuerdo con los convenios respectivos y con los Presupuestos por programas para la descentralizacón del gasto autorizado.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 77.- Los causantes de Impuestos, Derechos o Productos que se causen sobre negocios o bienes que facilmente puedan desaparecer o ser trasladados a otro lugar, eludiendo el pago de impuestos, Derechos o Productos, deberán otorgar fianza a satisfacción del C. Tesorero Municipal, por el importe de la cuota correspondiente a dos meses cuando menos.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 78.- En los casos de ocultación, simulación o- ce cualquier otro acto que tienda a cometer fraude al fisco- Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar peritaje -- y el resultado de éste, será la base para el cobro de Impuestos, aunque en los contratos o documentos se exprese lo contrario, en igual forma se procederá en caso de que alguno de los responsables no cumpla con las prevenciones, sin perjuicio de aplicarseles la sanción que proceda.

ARTICULO 79.- Los Derechos por sacrificio de semovientes se cubrirán diariamente en el momento de prestar servicio, el causante que no cumpla con esta prevención será sancionado; en los mismos términos se sancionará al causante -- que no reporte la introducción diaria de carne.

ARTICULO 80.- Los Impuestos y Derechos a cuota fija mensual se pagarán por adelantado, dentro de los primeros quince días del mes que proceda. Cuando se fije cuota anual se - cobrará la mitad de la tarifa se hace el registro o pago después del sexto mes del ejercicio fiscal.

ARTICULO 81.- Los impuestos o cuotas fijas anuales se - cubrirán dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, pero si la iniciación de actividades o registro se efectúa en el curso de un ejercicio, el pago de la cuota- se hará inmediatamente de darse el aviso y practicarse, salvo que hayan pasado seis meses en cuyo caso se cobrará la mitad de la tarifa.

ARTICULO 82.- La recaudación de los ingresos establecidos en ésta ley, estará exclusivamente a cargo del Tesorero- Municipal y de los recaudadores empleados que nombre el - Ayuntamiento y tanto aquel como éstos, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, deberán otorger fianza para caucionar su manejo.

ARTICULO 83.- La Tesorería Municipal deberá cerciorarse de que cada pago que hagan los causantes, se les expida - un Recibo Oficial autorizado.

ARTICULO 84.- Para el mejor desempeño de su cometido,- el Tesorero Municipal podrá disponer de la Policía o InspectoresMunicipales, los cuales estarán obligados a atenderlo - inmediatamente.

ARTICULO 85.- La determinación de categorías y cuotas- a que se sujetarán los causantes para el pago de impuestos - y/o Derechos corresponde a la junta calificadora Municipal - que la integra el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal y la Comisión de Hacienda.

ARTICULO 86.- Las facultades del fisco Municipal para- determinar los créditos, se extinguen por caducidad en el -- término de cinco años a partir de la fecha en que se debió - hacerse el pago de los mismos.

ARTICULO 87.- Los resultados de las visitas de audito-

Publicación electrónica sin validez oficial

ría o de Inspección fiscal se harán constar en forma circunstanciada en las actas que al efecto se levanten. El causante podrá incorformarse con el contenido de las actas expresando los motivos en forma circunstanciada.

ARTICULO 88.- Los causantes que tengan adeudos por cualquier concepto con el fisco Municipal o que infrinjan las -- disposiciones de esta ley y a los que al practicarseles el - embargo de sus bienes, no tengan suficientes, para garantizar el importe de sus créditos fiscales, se les clausurarán- sus establecimientos por mandato expreso de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de continuar el curso del procedimiento administrativo económico coactivo a los bienes embargados o por lo que se les embargue posteriormente.

ARTICULO 89.- Cuando se desconozca el domicilio o paradero de un causante, la notificación del crédito fiscal y el - requerimiento de pago correspondiente se dará por medio de - edictos que se publicarán en el tablero Municipal y los parajes mas concurridos de la población. La diligencia de embargo se entenderá con el policia de punto del lugar en que se- encuentren los bienes que se van a embargar.

ARTICULO 90.- El Tesorero Municipal será responsable de cualquier entero sin los requisitos señalados en esta ley, - - siendo tambien responsable pecunariamente de los Impuestos, Derechos Productos, Aprovechamientos y Participaciones que deje- de cobrar por negligencia o por abandono.

ARTICULO 91.- Para el control de impuestos causados por diversiones y espectáculos públicos cuyo cobro se haga por porcentaje sobre el ingreso bruto, los causantes deberán anexar a su declaración mensual, quincenal o semanal, el numero de boletos vendidos. Es obligatorio de la empresa presentar en la Terería Municipal los boletos debidamente foliados previamente a las funciones en caso contrario la Tesorería confiscará esos - boletos para foliarlos.

ARTICULO 92.- La imposición de recargos fiscales corresponde al Tesorero Municipal y por ningún caso o motivo serán - condonados, salvo acuerdo especial del H. Ayuntamiento a solicitud por escrito de los interesados.

ARTICULO 93.- Todos los empleados municipales tienen la obligación de coadyuvar a la buena administración de la Hacienda Municipal, dando cuenta de todas las irregularidades o in-- fracciones que se cometan por particulares o por empleados, el C. Tesorero Municipal ejercerá la facultad económica-coactiva- para hacer efectivos los adudos, de acuerdo con la ley del Estado vigente sobre la materia y sus reformas.

ARTICULO 94.- Las infracciones a las disposiciones de - ésta ley, serán sancionadas y calificadas a juicio del C. Tesorero Municipal, con una multa hasta $10,000.00 quien al aplicar la tomará en cuenta la gravedad o reincidencia de la infra- -- cción por el causante, independientemente el Tesorero deberá - dar aviso al C. Presidente Municipal a fín de que éste funcionario aplique lo cinducente.

Publicación electrónica oficial Sin valor

ARTICULO 95.- Los causantes de ésta ley, tienen la obligaciónes siguientes:

a).- Dar aviso de apertura dentro del término legal, aviso de traspaso, sesión cambio de domicilio o clausura, conforme a los artículos 29 y 30 de esta ley, devolviendo los permisos y la terjeta de registro municipal de cauantes correspondiente, cuando se trate de clausura.

b).- Solicitar oportunamente los permisos y licencias -- que le señale esta Ley.

c).- Proporcionar a los auditores e Inspectores fiscales de la Tesorería Municipal, todos los libros y documentos que se encuentren en su domicilio, así mismo proporcionar todos los informes que se le soliciten a fín de comprobar su exacta situación fiscal respecto a los - Derechos e Impuestos Municipales.

d).- Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones - y contraprestaciones fiscales dentro de los plazos señalados - al efecto por ésta Ley.

e).- Permitir las visitas o inspecciones que sean ordenadas a las Comisiones de Hacienda.

f).- Exhibir en lugar visible de su establecimiento, el permiso y tarjeta municipal de causantes.

ARTICULO 96.- Las infracciones al Bando de Policía y Buen - Gobierno y Reglamentos Municipales en vigor, serán sancionadas por el C. Presidente Municipal con multa hasta $3,000.00 o el Ayunta-- miento hasta $10,000.00 en su defecto con el arresto correspondiente, en cada caso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 97.- Todos los predios ubicados dentro de los límites de la ciudad, deberán ser construidos por los propietarios de- los mismos, previos niveles y alineación que solicitaran en el Departamento de Ingeniería Municipal o bien, de quien haga sus veces

ARTICULO 98.- No se considerarán predios edificados para -- los efectos de ésta Ley, cuando unicamente consten de muros, cercas verjas que circunden al predio de cualquier altura.

ARTICULO 99.- El Departamento de Ingeniería Municipal podrá ordenar en cualquier tiempo visita de inspección a las obras que - se estén ejecutandopara comprobar que éstas se ajustan a los pla-- nos aprobados.

ARTICULO 100.- Si de la inspección que se menciona en el Artículo anterior, resultara que la construcción no se apega a los - planos respectivos y que la modificación implica una violación a - la autorización concedida, el citadoDepartamento podrá ordenar la- suspensión de la obra sin perjuicio de aplicarsele una sanción al- responsable.

ARTICULO 101.- Para la persecución de obras que hayan sido- suspendidas en los términos del artículo anterior se harán necesa-

Publicación electrónica oficial Valdez

rios nuevos planos y proyectos para someterlos a la consideración del Departamento de Ingeniería Municipal o de quien haga sus veces quien una vez estudiadas las modificaciones, podrá resolver o no, sobre la autorización.

ARTICULO 102.- Los solares que adjudique el Ayuntamiento, no podrán exceder de 1,200 metros cuadrados e inmediatamente después de adjudicarlos deberán ser amojonados a fín de que queden perfectamente deslindados y definidos en el título expedido por el Ayuntamiento y a cumplir con las condiciones especificadas en el mismo bajo pena de caducidad o nulidad en su caso.

ARTICULO 103.- Para los fines que persigue el Artículo 4to. inciso a) del Decreto número 43 del 5 de abril de 1916, se declara interpositas personas a todas aquellas que en realidad no adquieran el solar por cuenta propia, si no por cuenta de la persona impedida para la adquisición de nuevos solares conforme al preceptocitado. En todo caso de caducidad o nulidad, antes de hacer la declaración correspondiente, el Presidente Municipal citará al afectado o afectados, a una audiencia en la que después de darles a conocer los datos recabados por la Autoridad Municipal para declarar la caducidad o nulidad, se les oirá en defensa recibiendoseles las pruebas que ofrecieren y dictando la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes a dicha audiencia. En caso de que las pruebas ofrecidas requieran de término para desahogo, éste no excederá de diez días y dentro de los tres días siguientes al último término se dictará la resolución correspondiente, la cual sera definitiva.

ARTICULO 104.- Cuando los solares enajenados no hayan sido edificados por los interesados en los términos del Artículo número 3 del Decreto 43 de 5 de abril de 1916, se declararán caducos, en este caso el C. Presidente Municipal al hacer la declaratoria respectiva, citará a audiencia a los afectados y les hará saber los motivos que dieron origen a la caducidad o nulidad, se les oirá las defensas y pruebas al respecto, dictando la resolución dentro de los tres días siguientes a la audiencia. Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y con relación a lo antes expuesto, requieran términos para su desahogo, se empleará el plazo que no excederá de diez días y dentro de los siguientes tres posteriores a dichos términos se dictará la resolución definitiva, que corresponda.

ARTICULO 105.- Presentando un denuncio se procederá a fijar en el tablero Municipal del Ayuntamiento, un aviso que también se insertará una sola vez en el periodico local de mayor circulación para los que se consideren perjudicados con el denuncio se presenten a oponerse, a cuyo efecto se les concede el término de diez días contados desde la fecha en que se haya hecho la última publicación. El importe y los demás gastos que motive la tramitación serán por cuenta del denunciante. El opositor u opositores serán citados para una audiencia ante el C. Presidente Municipal, ante quien alegarán lo conducente, ofrecerán las pruebas que estimen convenientes, resolviendose lo que proceda dentro de los tres días siguientes. En caso de que las pruebas ofrecidas ameriten de

Publicación electrónica sin validez oficial

sahogo especial, se concederá un término que no pase de diez días y dentro de los tres días siguientes, se resolverá lo - procedente.

ARTICULO 106.- Presentando un denuncio en los términos del artículo 4to. de la Ley número 25 del 15 de julio de --- 1892 y turnado al Síndico Municipal, éste mandará publicar - el aviso a que se refiere este precepto y transcurrido el -- término de diez días sin oposición o resuelto éste favorable mente al denunciante, pasará a medir el solar denunciado, -- dando a conocer el resultado al denunciante, al levantar el- acta a que se alude en el artículo 4to. de la ley citada, para que proceda a hacer el pago del predio correspondiente y- hecho, presentará Dictamen al Ayuntamiento pidiendo la adjudicación y titulación. En caso de aprobación se expedirá el- titulo respectivo, debiendo cuidar proceder en todo caso por riguroso turno. En todo denuncio, los denunciantes manifestarán si existe o no construcción y en caso afirmativo la detallarán con mayor exactitud posible, expresando además quien- o quienes pueden ser las personas que hayan llevado a cabo - dicha solicitud.

ARTICULO 107.- Al expedir un permiso o licencia para - la celebración de rifas o loterías, se exigirá una fianza -- que garantice el pago del impuesto que va a causar a juicio- del C. Tesorero Municipal.

ARTICULO 108.-Los vehículos de cualquier clase o tipo- remolcados a los patios de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en los casos previstos en el artículo 43-- de esta ley y que no sean reclamados por sus propietarios o -- que éstos no hayan liquidado a satisfacción de la Tesorería -- Municipal el Derecho correspondiente, serán puestos en subasta pública sujetándose a lo que sobre el particular señalan las - leyes que rigen sobre la materia.

ARTICULO 109.- En todo lo que no se haya expresamente previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda y el Código Fiscal- del Estado de Sonora.

ARTICULO 110.- La Tesorería Municipal, Inspectores -- Fiscales y los CC. Ejecutores que para el efecto se designen, ejercerán el procedimiento económico-coactivo, para hacer efectivo los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y - Contribuciones especificadas en ésta ley, aplicando al efecto los procedimientos que establecen los preceptos legales citados en el artículo anterior.

ARTICULO 111.- El H. Ayuntamiento a que se refiere esta ley, queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzguen convenientes para la mejor aplicación de este ordenamiento.

ARTICULO 112.- El H. Ayuntamiento al aplicar ésta ley de ingresos, deberán procurar llegar al máximo de las tarifas señaladas, únicamente en caso de extrema necesidad.

Publicación electrónica sin valor oficial

ARTICULO 113.- Los créditos fiscales Municipales prescriben y se interrumpen de acuerdo con lo dispuesto por la - Ley de Hacienda y Código Fiscal del Estado de Sonora en vigor.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial -- del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veinti siete días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y -- Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO - LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el- día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de NACO, Sonora, en su atento oficio número --- de fecha --- del pasado mes de --- del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $6'725,306.80 moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de NACO, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de -- Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial



Publicación electrónica
Sin validez oficial